

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

**PLAN DE REORGANIZACION NUM. 1  
DE 2010**

**PROCURADURIAS**

12 DE ENERO DE 2010

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, señores Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Gobierno

Para enmendar la Ley Núm. 20 de 2001, según enmendada, la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada y la Ley Núm. 134 de 30 junio de 1977, según enmendada, la Ley Núm. 454 de 2000 y la Ley Núm. 203 de 2007, según enmendada; derogar la Ley Núm. 1 de 2001, según enmendada, la Ley Núm. 11 de 2001, según enmendada y la Ley Núm. 203 de 2004; reorganizar las funciones, poderes, facultades y responsabilidades de las procuradurías que atienden los derechos de las personas con impedimentos, los veteranos, los pacientes beneficiarios de la Reforma de Salud, las mujeres y las personas de edad avanzada; reorganizar las funciones, poderes, facultades y responsabilidades de la Oficina del Procurador del Ciudadano ("Ombudsman") y adscribir dicha Oficina a la Rama Ejecutiva; crear la Oficina del Procurador de la Salud y la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de Edad Avanzada; transformar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión en la Oficina del

Procurador de las Comunidades; crear la Oficina de Administración de las Procuradurías (“OAP”), como componente administrativo y operacional de las Procuradurías; establecer la jurisdicción de la OAP y de cada una de las procuradurías conforme a la organización gubernamental aquí propuesta.

## CAPÍTULO I

### DISPOCISIONES INICIALES

#### **Artículo 1.-Título de este Plan.**

Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de las Procuradurías.

#### **Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

El presente Plan de Reorganización propone reorganizar la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Oficina del Procurador de los Veteranos de Puerto Rico, así como la Oficina del Procurador del Ciudadano, convirtiendo a esta última en una entidad jurídica independiente en la Rama Ejecutiva, con el propósito de consolidar las funciones administrativas mediante la creación de un organismo, que se conocerá como la Oficina de Administración de las Procuradurías (“OAP”), para que brinde servicios a los ciudadanos a través de las distintas Procuradurías de forma eficiente, eficaz e integrada.

La Oficina de Administración de las Procuradurías (“OAP”), que se crea a través de este Plan, tiene como propósito servirle de apoyo administrativo a todos los Procuradores en sus gestiones. A su vez, la integración de algunas de las funciones de estas agencias, propiciará la mejor utilización de los recursos gubernamentales limitados, garantizando una mejor coordinación, supervisión, coherencia y efectividad de los esfuerzos de cada Procurador. Con este cambio se persigue la integración de los

1 servicios de las oficinas destinadas a las finanzas, recursos humanos, compras,  
2 radicación de querellas, oficiales examinadores y otras que rinden servicios similares en  
3 cada procuraduría. Esto, salvaguardando la gestión particular de cada Procurador en  
4 protección de su clientela y su independencia de criterio. Consecuentemente, cada  
5 Procurador podrá enfocar sus conocimientos y experiencia en la atención directa de los  
6 asuntos que afectan a la población que representa, liberando su tiempo de otras  
7 gestiones mayormente administrativas, para impactar de forma más directa los  
8 servicios que brinda. Estos cambios generarán economías procesales y presupuestarias  
9 que resultarán en más y mejores recursos para ofrecer servicio directo a los ciudadanos.

10       Mediante este Plan, además, se crea la Oficina del Procurador de la Salud y la  
11 Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada, cuyas  
12 funciones administrativas también estarán integradas a la OAP. La Oficina del  
13 Procurador de la Salud será responsable, entre otras cosas, de atender y viabilizar la  
14 solución de problemas, necesidades y reclamos de pacientes de servicios médico-  
15 hospitalarios en las áreas de la educación, salud, empleo, derechos civiles y políticos,  
16 legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y  
17 otras que la OAP le refiera. Por su parte, la Oficina del Procurador de las Personas  
18 Pensionadas y de Edad Avanzada será responsable de atender los reclamos y viabilizar  
19 la solución a los problemas y necesidades de todo pensionado, participante y/o  
20 beneficiario de los diversos sistemas de retiros públicos, así como de las personas de  
21 edad avanzada en las áreas de la educación, planificación financiera, salud, empleo,  
22 derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda,

1 transportación, recreación, cultura y otras que le sean referidas por la OAP.

2       En adición, se transforma la Oficina del Coordinador General para el  
3 Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión en una nueva Procuraduría, que se  
4 conocerá como la Oficina del Procurador de las Comunidades, adscribiendo sus  
5 funciones administrativas a la OAP. Esta Procuraduría contará con deberes y  
6 responsabilidades, directamente relacionadas al apoderamiento y autogestión de  
7 nuestras comunidades. Servirá, además, de coordinador de servicios con las demás  
8 entidades gubernamentales llamadas a ofrecer los mismos, para que éstas atiendan las  
9 querellas y peticiones de estos sectores. Con dicha transformación, las comunidades  
10 contarán con una representación con mayores poderes para fiscalizar y alcanzar la  
11 prestación de los servicios necesarios para desarrollarse.

12       Finalmente, a través de este Plan se crean los Consejos Asesores de cada  
13 Procuraduría, los cuales nos permitirán alcanzar uniformidad en las estrategias,  
14 planificación y adopción de políticas de protección de los diferentes sectores  
15 poblacionales a los que servirán las Procuradurías.

### 16       **Artículo 3.-Definiciones.**

17       A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a  
18 continuación se dispone:

19       (a)    Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de  
20            Procuradurías.

21       (b)    Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión,  
22            división, negociado, oficina, corporación pública o semipública,

1 institución, dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y los  
2 municipios de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro  
3 de esa rama o de los municipios que actúe en el desempeño de sus deberes  
4 oficiales con excepción de:

- 5 1. La Oficina Propia del Gobernador.
- 6 2. Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones  
7 calificativas.
- 8 3. La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes.
- 9 4. El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y  
10 cualesquiera otras funciones en el desempeño del cargo de  
11 Gobernador Interino.

12 (c) Asegurador: cualquier persona o entidad que asume un riesgo en forma  
13 contractual en consideración o a cambio del pago de una prima,  
14 debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer  
15 negocios como tal en Puerto Rico.

16 (d) Beneficiario: toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio  
17 proveniente de los diversos sistemas de retiro público y/o privados, o del  
18 Seguro Social.

19 (e) Comunidades: cualquier zona residencial, excluyendo unidades de  
20 vivienda pública, donde existan las siguientes condiciones, y que a la  
21 fecha de vigencia de este Plan hubiesen sido denominadas comunidades  
22 especiales, al amparo de la derogada Ley Núm. 1 de 2001:

- 1 1. alto porcentaje de analfabetismo y deserción escolar;
  - 2 2. alto porcentaje de personas bajo el nivel de pobreza;
  - 3 3. alta tasa de desempleo;
  - 4 4. núcleos familiares donde predomine un sólo jefe de familia como
  - 5 único sustento; y
  - 6 5. largo historial de problemas ambientales y deficiencia en la provisión
  - 7 de servicios básicos.
- 8 (f) Consejero(s): miembro(s) de los Consejos Asesores de las Procuradurías.
- 9 (g) Consejo Asesor: los Consejos Asesores de cada Procuraduría, creados por
- 10 este Plan.
- 11 (h) Entidad aseguradora: organización de servicios de salud autorizada de
- 12 conformidad con el Capítulo XIX del Código de Seguros de Puerto Rico, o
- 13 un asegurador autorizado a contratar seguros de los definidos en el
- 14 Artículo 4.030 de dicho Código, al igual que cualquier sociedad o
- 15 asociación de socorros o auxilios mutuos de fines no pecuniarios fundada
- 16 en Puerto Rico con anterioridad al 11 de abril de 1899.
- 17 (i) Entidad privada: cualquier asociación, sociedad, federación, instituto,
- 18 entidad o persona jurídica.
- 19 (j) OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías, creada mediante
- 20 este Plan.
- 21 (k) Paciente: comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir
- 22 tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y

1 consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que con  
2 el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un  
3 diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o  
4 lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la  
5 detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de  
6 aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a  
7 aquéllos que ya se complicaron irrespectivamente de si es no un suscriptor  
8 o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o privado.

9 (l) Participante: toda persona que sea considerada como participante activo  
10 de los diversos sistemas de retiro públicos y/o privados.

11 (m) Pensionado: toda persona que reciba una pensión por años de servicios  
12 prestados, incapacidad o por razón de edad, conforme a lo dispuesto por  
13 cada uno de los diversos sistemas de retiro públicos y/o privados o  
14 beneficiario del Seguro Social.

15 (n) Persona de edad avanzada: toda persona de sesenta (60) años de edad o  
16 más.

17 (o) Plan: Plan de Reorganización de las Procuradurías.

18 (p) Procuradores: Procuradores de la (a) Procuraduría del Ciudadano; (b)  
19 Procuraduría de las Personas con Impedimentos; (c) Procuraduría de los  
20 Veteranos en Puerto Rico; (d) Procuraduría de las Mujeres; (e)  
21 Procuraduría de la Salud; (f) Procuraduría de Personas Pensionadas y de  
22 Edad Avanzada; y (g) Procuraduría de las Comunidades.

- 1 (q) Procuradurías: Oficina del Procurador del Ciudadano; Oficina del  
2 Procurador de las Personas con Impedimentos; Oficina del Procurador del  
3 Veterano en Puerto Rico; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; así  
4 como la Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador de  
5 Personas Pensionada y de Edad Avanzada; y la Oficina del Procurador de  
6 las Comunidades, que se crean mediante este Plan.
- 7 (r) Proveedor: cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto  
8 Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico  
9 hospitalarios en Puerto Rico.
- 10 (s) Seguro Social: se refiere a lo dispuesto en el Capítulo 531, 49 Stat. 620 de la  
11 Ley Federal aprobada el 14 de agosto de 1935, conocida como “Ley de  
12 Seguridad Social”, incluyendo los reglamentos y requisitos aprobados en  
13 virtud de la misma, según dicha ley ha sido y fuere de tiempo en tiempo  
14 enmendada.

## 15 CAPÍTULO II

### 16 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS

#### 17 **Artículo 4.-Creación de la Oficina de Administración de las Procuradurías.**

- 18 (a) Se crea la OAP adscrita a la Oficina del Procurador del Ciudadano, que  
19 será dirigida por el Administrador, a tono con lo dispuesto en este Plan, y  
20 a la reglamentación que el Administrador apruebe para su  
21 funcionamiento interno.

- 1 (b) La OAP se constituirá con el propósito de organizar y prestar servicios  
2 integrados a las siguientes Procuradurías:
- 3 1. del Ciudadano (Ombudsman);
  - 4 2. de las Personas con Impedimentos;
  - 5 3. de los Veteranos;
  - 6 4. de la Salud;
  - 7 5. de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada; y
  - 8 6. de las Comunidades.
- 9 (c) A discreción y solicitud de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de la  
10 Procuradora de las Mujeres podrá integrarse a la OAP, para recibir de  
11 forma permanente los servicios que esta oficina provee conforme a lo  
12 dispuesto en este Plan.

13 **Artículo 5.-Nombramiento del Administrador.**

- 14 (a) El Administrador será nombrado por el Ombudsman, con la aprobación  
15 del Gobernador y se desempeñará en su cargo hasta que su sucesor sea  
16 nombrado y tome posesión del cargo. El Administrador ejercerá sus  
17 funciones a tiempo completo.
- 18 (b) El Administrador deberá ser mayor de edad, y poseer reconocida  
19 capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el  
20 campo de administración pública y gestión gubernamental. No podrá ser  
21 nombrado Administrador aquella persona que haya optado para cargos  
22 electivos durante el término en que resultare electo por el pueblo.

1 (c) El Administrador devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez  
2 Superior del Tribunal de Primera Instancia.

3 (d) El Ombudsman podrá declarar vacante el cargo de Administrador sin  
4 necesidad de formulación de cargos y celebración de vista previa para la  
5 remoción. En caso que el cargo del Administrador advenga vacante, el  
6 Ombudsman designará la persona que asumirá las funciones interinas  
7 hasta tanto el sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

8 **Artículo 6.-Funciones y facultades del Administrador.**

9 (a) Planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas  
10 con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación  
11 presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, medios de  
12 comunicación y tecnología, prensa, materiales y propiedad, reproducción  
13 de documentos y otros materiales; y demás asuntos y transacciones  
14 relacionadas al manejo y gobierno interno de la OAP y de las  
15 Procuradurías.

16 (b) Determinar la organización interna de la OAP y crear una estructura  
17 integrada de las Procuradurías, estableciendo los sistemas necesarios para  
18 su adecuado funcionamiento.

19 (c) Nombrar el personal de la OAP que fuere necesario para llevar a cabo los  
20 propósitos de este Plan. El Administrador de la OAP constituirá un  
21 administrador individual de acuerdo con la Ley Núm. 184 de 2004, según  
22 enmendada y contratará los servicios de contratistas y peritos necesarios

1 para cumplir a cabalidad las funciones que le impone este Plan.

2 (d) Gestionar, recibir, custodiar y administrar los fondos provenientes de  
3 asignaciones legislativas, federales o estatales, y de transferencias,  
4 delegaciones, aportaciones y donativos que reciban para la operación de la  
5 OAP y de las Procuradurías conforme a las delegaciones hechas en este  
6 Plan. Los fondos recibidos se contabilizarán y administrarán sujeto a las  
7 leyes que regulan el uso de fondos públicos, normas o reglas en virtud de  
8 los cuales los reciba la OAP o las Procuradurías, según los reglamentos  
9 que el Administrador adopte para esos fines.

10 (e) Recibir cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de  
11 préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para  
12 llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan.

13 (f) Establecer por acción propia o mediante acuerdos con entidades públicas  
14 o privadas, un plan para la creación de oficinas regionales en las que se  
15 integren los servicios de la OAP y de las Procuradurías, para facilitar y  
16 promover el acceso de los ciudadanos a los servicios que éstas ofrecen. El  
17 Administrador promoverá la formalización de acuerdos de colaboración a  
18 nivel gubernamental y privado, incluyendo sin que se entienda como  
19 limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones  
20 municipales y con entidades y organizaciones no gubernamentales  
21 cuando estos acuerdos viabilicen el ejercicio de las responsabilidades

1 delegadas al Administrador y a los Procuradores, sin menoscabo de su  
2 independencia de criterio.

3 (g) Revisar, consolidar y aprobar los reglamentos de la totalidad de su  
4 organización, exceptuando aquellos relacionados a las funciones de las  
5 Procuradurías y en conformidad con lo dispuesto en este Plan. Aprobará,  
6 además, nueva reglamentación con el propósito de eliminar  
7 duplicaciones, fortalecer funciones de coordinación y seguimiento,  
8 fomentar la integración e interacción de programas y servicios, y otras  
9 medidas para lograr mayor eficiencia y efectividad en la administración  
10 de recursos gubernamentales y la prestación de servicios. La  
11 reglamentación adoptada por el Administrador se hará con sujeción a lo  
12 dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
13 conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

15 (h) Establecer como parte de su estructura un área o programa a través del  
16 cual la población que atiende cada Procuraduría, pueda canalizar sus  
17 quejas o reclamos en caso de violación de derechos, inacción de las  
18 agencias o de servir de enlace entre éstos y la agencia concernida.

19 (i) Referir los reclamos presentados por los ciudadanos en la OAP a los  
20 Procuradores para su evaluación y adjudicación, conforme a la  
21 jurisdicción establecida mediante sus leyes orgánicas y este Plan.

22 (j) Establecer bajo la OAP un área, división o programa a través del cual los

1 oficiales examinadores celebren vistas administrativas, evalúen los casos  
2 traídos ante su consideración y emitan sus recomendaciones a los  
3 Procuradores correspondientes.

- 4 (k) Preparar, con la participación de los Procuradores, una petición de  
5 presupuesto, anual, consolidado para la OAP y cada una de las  
6 Procuradurías y presentar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

7 **Artículo 7.-Evaluación, Recomendación y Adjudicación de Reclamaciones.**

- 8 (a) La OAP, a través de la estructura integrada establecida por el  
9 Administrador conforme a este Plan y los reglamentos que a tales efectos  
10 adopte, estará investida de poder para evaluar y emitir recomendaciones  
11 con respecto a las reclamaciones relacionadas con lo dispuesto en este  
12 Plan, que le sean referidas por las Procuradurías.

- 13 (b) En el ejercicio de las facultades de evaluación y recomendación que se le  
14 confieren en este Plan, la OAP podrá:

- 15 1. celebrar vistas administrativas y reuniones de mediación. Las  
16 vistas ante la OAP serán públicas, pero podrán ser privadas cuando  
17 el interés público así lo justifique y según determine el  
18 Administrador o el Procurador que le refiera el asunto. El  
19 Administrador determinará las Reglas de Procedimiento Civil  
20 aplicables para las vistas administrativas y reuniones de mediación,  
21 inclusive las que se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la

- 1                   exclusión de personas que violen las normas que deben imperar en  
2                   las audiencias frente a la OAP;
- 3                   2.     tomar juramentos y declaraciones por el Administrador o por sus  
4                   representantes autorizados por reglamento;
- 5                   3.     inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas  
6                   de las agencias o entidades privadas sujetas a las disposiciones de  
7                   este Plan y las otras leyes bajo su administración y jurisdicción que  
8                   sean pertinentes a una investigación o querrela ante su  
9                   consideración; y
- 10                  4.     ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la  
11                  presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros,  
12                  documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o  
13                  querrela ante su consideración conforme a lo dispuesto en la Ley  
14                  Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la “Ley de  
15                  Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”.
- 16                  (c)    Toda información obtenida en el transcurso de una investigación o  
17                  procedimiento ante las Procuradurías o ante la OAP estará sujeta a todas  
18                  las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales, legales y  
19                  reglamentarias sin perjudicar el derecho a la intimidad de las personas  
20                  afectadas, incluyendo el de pacientes y proveedores de servicios de salud  
21                  bajo las leyes y estatutos estatales o federales aplicables. De igual manera,  
22                  los proveedores de servicio de salud y otros querrellados no tendrán la

1 obligación de suministrar documentos o información que sea privilegiada  
2 por disposición de otras leyes de los Estados Unidos de América o del  
3 Gobierno de Puerto Rico. En el caso de que la querrela o reclamación bajo  
4 investigación o procedimiento se trate de un expediente médico, el  
5 paciente o querellante que presente la querrela o reclamación gestionará la  
6 disponibilidad del mismo.

7 **Artículo 8.-Notificación Sobre Querellas y Reclamaciones.**

- 8 (a) Toda notificación de decisión con respecto a querellas, reclamaciones e  
9 investigaciones que hayan sido atendidas por los Procuradores serán  
10 tramitadas por el Administrador. Dicho funcionario adoptará procesos  
11 aplicables a todas las Procuradurías, para asegurar el fiel cumplimiento de  
12 lo anterior.
- 13 (b) Como parte de los procedimientos que adoptará el Administrador, se  
14 requerirá la notificación al querellante de la decisión de investigar, de no  
15 investigar o de discontinuar una investigación con respecto a la querrela o  
16 reclamación presentada y las razones para ello.

17 Cuando una Procuraduría decida iniciar una investigación, deberá así notificarlo  
18 a la agencia investigada, excepto cuando la naturaleza de la investigación requiera que  
19 la notificación no se haga de inmediato. En esos casos, la notificación deberá efectuarse  
20 tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

21 **Artículo 9.-Procedimientos Adjudicativos.**

1 El Administrador designará oficiales examinadores para que presidan las vistas  
2 administrativas que se celebren para atender los asuntos referidos por los Procuradores  
3 y recomienden determinaciones a cada Procurador. Los procedimientos adjudicativos  
4 deberán regirse por lo dispuesto en las Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
5 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y los reglamentos que el Administrador adopte  
7 para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso de reconsideración y revisión de la  
8 determinación adversa de los Procuradores, y la facultad de éstos para imponer y  
9 cobrar multas administrativas según se dispone por ley.

10 **Artículo 10.-Procedimiento Ulterior a la Celebración de Investigación o**  
11 **Adjudicación.**

12 (a) Culminada una investigación o adjudicación practicada por las  
13 Procuradurías, el Administrador procederá a notificar a la agencia,  
14 municipio o entidad privada querellada, de la resolución y  
15 recomendaciones adoptadas por los Procuradores.

16 (b) Dentro de las resoluciones y recomendaciones que pueden hacer los  
17 Procuradores procederán, entre otras, las siguientes:

- 18 1. que la agencia, municipio o entidad privada brinde mayor  
19 consideración al asunto objeto de la investigación; o
- 20 2. que procede se expresen las razones que justificaron el acto o acción  
21 administrativa.

22 (c) Notificado lo anterior, el Procurador concederá a la agencia, municipio o

1 entidad privada concernida treinta (30) días para que actúe conforme a lo  
2 resuelto y le notifique de la acción tomada a tono con dicha resolución o  
3 recomendaciones.

4 (d) El Administrador también deberá notificar al querellante o reclamante de  
5 las acciones que llevó a cabo la OAP o las Procuradurías y de lo que  
6 efectuó la agencia, municipio o entidad privada reclamada.

7 **Artículo 11.-Aranceles, Derechos y Cobro a agencias de la Rama Ejecutiva y**  
8 **municipios.**

9 No se requerirá el pago de aranceles, derechos o impuestos de clase alguna por la  
10 presentación, tramitación e investigación de reclamaciones interpuestas por individuos,  
11 colectividades o entidades jurídicas privadas ante la OAP.

12 El Administrador podrá, sin embargo, cobrar cargos razonables por los gastos en  
13 que incurra la OAP o las Procuradurías por la impresión de materiales educativos que  
14 distribuyan a los ciudadanos, fotocopias de documentos solicitados, actividades  
15 educativas o de adiestramiento que ofrezcan y asuntos relacionados. Las agencias e  
16 instrumentalidades gubernamentales podrán ser eximidas del cobro según se disponga  
17 en los reglamentos internos de la OAP.

18 **CAPÍTULO III**

19 **CREACIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LA SALUD**

20 **Artículo 12.-Creación de la Oficina.**

21 Se crea la Oficina del Procurador de la Salud, como una entidad jurídica  
22 independiente en la Rama Ejecutiva, que tendrá, entre otras funciones dispuestas en

1 este Plan, atender e investigar los reclamos de pacientes sobre los servicios médico-  
2 hospitalarios y sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo,  
3 derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda,  
4 transportación, recreación, cultura y otras que la OAP le refiera. Asimismo, tendrá la  
5 responsabilidad de establecer e implementar un programa de asistencia, orientación y  
6 asesoramiento para la protección de los derechos de los pacientes; fiscalizar el  
7 cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en  
8 la Ley Núm. 194 de 2000, según enmendada; y la coordinación de los servicios  
9 necesarios para los pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de  
10 salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

11 **Artículo 13.-Nombramiento del Procurador de la Salud.**

12 El Procurador de la Salud será nombrado por el Gobernador, con el consejo y  
13 consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de  
14 diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

15 El Procurador deberá ser mayor de edad, profesional de la salud, y deberá tener  
16 reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción. No podrá ser  
17 Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual  
18 fue electo por el pueblo. El Procurador ejercerá las funciones del cargo y actuará con  
19 autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo, excepto en el  
20 caso en que éste ejerza una especialidad médica que requiera realizar procedimientos  
21 invasivos para mantener las destrezas requeridas por su especialidad. En este caso, el

1 Procurador podrá ejercer limitadamente la práctica de la medicina hasta un máximo de  
2 500 horas anuales.

3 El Procurador devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal  
4 de Apelaciones. El Procurador que ejerza limitadamente su práctica, conforme a lo aquí  
5 dispuesto, podrá recibir una compensación adicional, la cual no excederá el treinta y  
6 cinco por ciento (35%) de la totalidad de su sueldo anual.

7 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del  
8 Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha  
9 incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable.

10 En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier  
11 causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una  
12 persona que asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y  
13 tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo  
14 que ocurra primero.

15 **Artículo 14.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

16 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos  
17 en este Plan:

- 18 (a) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto  
19 a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP, obtener la  
20 información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones oculares;
- 21 (b) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y  
22 analizar estadísticas sobre la situación de los pacientes, analizar los

- 1 factores que afecten los derechos de estas personas;
- 2 (c) fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este Plan, y  
3 velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las  
4 necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma  
5 digna, justa y con respeto a la vida humana;
- 6 (d) fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos  
7 por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo  
8 los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del  
9 Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de  
10 Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor  
11 de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre  
12 fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de  
13 América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar  
14 estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en  
15 Puerto Rico;
- 16 (e) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e  
17 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico,  
18 por sí o en representación de la parte interesada, ya sean pacientes en su  
19 carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que estime  
20 pertinente para atender violaciones a lo establecido en este Plan;
- 21 (f) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a  
22 cabo por las agencias y entidades privadas para evitar violaciones a los

1           derechos de los pacientes, y posibilitar procesos sistemáticos de consulta  
2           con las entidades privadas y no gubernamentales de dichas personas, con  
3           el propósito de garantizar que las actividades de la Oficina respondan en  
4           todo momento a sus necesidades;

5           (g)   proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo  
6           efectivo de la política pública establecida en este Plan y de los derechos  
7           que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del  
8           Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales le reconocen a los  
9           pacientes, así como velar porque la política pública, las iniciativas, las  
10          declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean  
11          evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;

12          (h)   coordinar los esfuerzos de educación sobre los derechos de los pacientes y  
13          todos los asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en todo el país  
14          campañas de orientación y educación sobre los problemas que aquejan a  
15          estas personas;

16          (i)   recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de  
17          transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase  
18          que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los  
19          Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no  
20          gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e  
21          implantación de proyectos y programas de educación e información  
22          pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y

1 organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos así  
2 recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la OAP con  
3 sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas  
4 legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además cualesquiera  
5 bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación  
6 y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este  
7 Plan.

#### 8 **Artículo 15.-Facultades y Deberes del Procurador.**

9 El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan,  
10 tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 11 a) nombrar, a través de la OAP el personal que fuere necesario para llevar a  
12 cabo los propósitos de este Plan, exceptuando las áreas administrativas y  
13 aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
- 14 b) adoptar reglas y reglamentos que fueran necesarios para implementar  
15 proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e  
16 informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para  
17 implementar las funciones que le son expresamente delegadas en el  
18 Artículo 14 de este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar  
19 la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el  
20 funcionamiento de la OAP;
- 21 c) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto  
22 Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar

1 servicios de asistencia a los pacientes, que aseguren la protección de sus  
2 derechos y para la administración de cualesquiera programas o fondos  
3 asignados para esos propósitos;

4 d) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las  
5 querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y  
6 llevar a cabo inspecciones oculares;

7 e) comparecer en representación de la población que atiende, según su  
8 jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o  
9 reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro,  
10 tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o  
11 procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de  
12 estas personas;

13 f) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento  
14 sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios  
15 disponibles para la población que atiende;

16 g) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las  
17 agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios  
18 que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las  
19 leyes o reglamentos; y

20 h) remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina ante  
21 la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales sean  
22 asignados.

1           **Artículo 16.-Jurisdicción.**

2           El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para investigar los  
3    actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado  
4    Libre Asociado o entidades privadas con respecto a la calidad de los servicios médicos  
5    ofrecidos, basados en las necesidades de los pacientes, garantizando que se brinden de  
6    una forma digna, justa y con respeto a la vida humana. También podrá fiscalizar los  
7    servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma  
8    de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación  
9    del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes  
10   de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios  
11   de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto  
12   Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud,  
13   incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de  
14   servicios de salud en Puerto Rico. Podrá ejercer, por sí o en representación de personas  
15   particulares con legitimación activa para presentar querellas ante el Administrador y los  
16   Procuradores, las facultades y atribuciones que esta ley les concede.

17           Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de la Salud no  
18   investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las  
19   siguientes instancias:

- 20           a.     cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa  
21                 o injusticia que se reclame;

- 1           b.     cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito  
2                   jurisdiccional de las Procuradurías;
- 3           c.     cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o  
4                   desista voluntariamente de la querella o reclamación;
- 5           d.     cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o  
6                   se radicó de mala fe; o
- 7           e.     cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia  
8                   y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de  
9                   procedimientos de investigación o adjudicación.

10           No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o  
11   querella, la Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se  
12   determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del  
13   querellante y aparenta ser:

- 14           a.     contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- 15           b.     irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 16           c.     basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- 17           d.     carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los  
18                   reglamentos así lo requieran; o
- 19           e.     ejecutado en forma ineficiente o errónea.

20           El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar  
21   reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado

1 ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y  
2 firme.

3 Toda querrela promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará  
4 en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de Reorganización de las  
5 Procuradurías.

#### 6 **Artículo 17.-Notificación.**

7 El Procurador, a través de la OAP, notificará al reclamante de su decisión de  
8 investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que se  
9 tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia o a la persona o  
10 entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la  
11 querrela y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

12 También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no  
13 investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la  
14 reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador  
15 decida iniciar una investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto  
16 cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de  
17 inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la  
18 investigación lo permita.

### 19 **CAPÍTULO IV**

#### 20 **CREACIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS**

#### 21 **PENSIONADAS Y DE EDAD AVANZADA**

#### 22 **Artículo 18.-Creación de la Oficina.**

1           Se crea la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad  
2 Avanzada, como una entidad jurídica independiente en la Rama Ejecutiva, que tendrá,  
3 entre otras funciones dispuestas en este Plan, atender e investigar los reclamos y velar  
4 por los derechos de todo pensionado, participante y/o beneficiario de los diversos  
5 sistemas de retiros públicos o privados, así como de las personas de edad avanzada en  
6 las áreas de la educación, planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos  
7 civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación,  
8 recreación, cultura y otras que le sean referidas por la OAP. Asimismo, tendrá la  
9 responsabilidad de establecer e implementar un programa de asistencia, orientación y  
10 asesoramiento para la protección de sus derechos; y la coordinación de los servicios  
11 necesarios para los mismos.

12           Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y cumplimiento  
13 por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm.  
14 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de  
15 Derechos de Persona de Edad Avanzada" y toda legislación que este en armonía con la  
16 política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de  
17 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965" en torno a este  
18 sector de la población.

19           Se declara, además, que dentro de dicha Oficina recaerá simultáneamente las  
20 facultades, funciones y deberes de la Oficina del Procurador de los Residentes en  
21 Establecimientos de Cuidado de Larga Duración para Personas de Edad Avanzada y a  
22 su vez, del correspondiente cargo, conforme a lo requerido y establecido en la Ley

1 Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older  
2 Americans Act of 1965".

3 **Artículo 19.-Nombramiento del Procurador de las Personas Pensionadas y de**  
4 **Edad Avanzada.**

5 El Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada será nombrado  
6 por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su  
7 respectivo cargo por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado  
8 y tome posesión del cargo.

9 El Procurador deberá ser mayor de edad y deberá tener reconocida capacidad,  
10 probidad moral, conocimiento y experiencia profesional en su jurisdicción. No podrá  
11 ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el  
12 cual fue electo por el pueblo. El Procurador ejercerá las funciones del cargo y actuará  
13 con autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo y  
14 devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones.

15 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del  
16 Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha  
17 incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En caso  
18 de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier causa el cargo  
19 del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá  
20 las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del  
21 cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

22 **Artículo 20.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

1           La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos  
2 en este Plan:

- 3           (a)     organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto  
4                   a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP, obtener la  
5                   información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones oculares;
- 6           (b)     realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y  
7                   analizar estadísticas sobre la situación de las personas pensionadas y de  
8                   edad avanzada, y analizar los factores que afecten los derechos de estas  
9                   personas;
- 10          (c)     fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este Plan,  
11                   velar por los derechos de las personas pensionadas, participantes y /o  
12                   beneficiario y de las personas edad avanzada; y asegurar que las agencias  
13                   públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva,  
14                   promover que las entidades privadas las incorporen, así como evaluar los  
15                   programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las personas  
16                   pensionadas y de edad avanzada y propiciar su participación en la  
17                   sociedad;
- 18          (d)     servir de representante o intermediario, ante la Administración del Seguro  
19                   Social, de las personas que reciben pensiones y/o beneficios del Seguro  
20                   Social, con respecto a los derechos que le cobijan, de ser autorizado a esos  
21                   efectos;

- 1 (e) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e  
2 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico,  
3 por sí o en representación de la parte interesada, ya sean personas  
4 pensionadas, participantes y/o beneficiarios y personas de edad  
5 avanzada, en su carácter individual o constituidos como una clase, las  
6 acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en  
7 este Plan;
- 8 (f) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a  
9 cabo por las agencias y entidades no gubernamentales para evitar  
10 violaciones a los derechos de las personas pensionadas y de edad  
11 avanzada, y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades  
12 gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de asegurarse  
13 del cumplimiento con las leyes protectoras los derechos de las personas  
14 pensionadas y de edad avanzada;
- 15 (g) proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo  
16 efectivo de la política pública establecida en este Plan y de los derechos  
17 que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del  
18 Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales le reconocen a las  
19 personas pensionadas y las de edad avanzada, así como velar porque la  
20 política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos  
21 especialmente a estas personas sean evaluados e implantados con una  
22 visión de integración y respeto;

- 1 (h) coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad y a estas poblaciones  
2 sobre los derechos de las personas pensionadas y las de edad avanzada en  
3 las áreas de la planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos  
4 civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda,  
5 transportación, recreación, cultura, y todos los asuntos relacionados con  
6 éstos y podrá realizar en todo el país campañas de orientación y educación  
7 sobre los problemas que aquejan a estas personas;
- 8 (i) ofrecer en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del Estado  
9 Libre Asociado de Puerto Rico campañas de capacitación, sensibilización,  
10 orientación y educación a los empleados públicos sobre los derechos que  
11 asisten a las personas de edad avanzada;
- 12 (j) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de  
13 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase  
14 que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los  
15 Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no  
16 gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e  
17 implantación de proyectos y programas de educación e información  
18 pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y  
19 organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos así  
20 recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la OAP con  
21 sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas  
22 legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además cualesquiera

1           bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación  
2           y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este  
3           Plan.

4           **Artículo 21.-Facultades y Deberes del Procurador.**

5           El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan,  
6           tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 7           (a)    nombrar, a través de la OAP el personal que fuere necesario para llevar a  
8           cabo los propósitos de este Plan, exceptuando las áreas administrativas y  
9           aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
- 10          (b)   adoptar reglas y reglamentos que fueran necesarios para implementar  
11          proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e  
12          informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para  
13          implementar las funciones que le son expresamente delegadas en el  
14          Artículo 20 de este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar  
15          la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el  
16          funcionamiento de la OAP;
- 17          (c)   fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto  
18          Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar  
19          servicios de asistencia a las personas pensionadas o de edad avanzada,  
20          que aseguren la protección de sus derechos y para la administración de  
21          cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos;
- 22          (d)   realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las

1 querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y  
2 llevar a cabo inspecciones oculares;

3 (e) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que  
4 lesionen los derechos de las personas de edad avanzada y/o pensionados,  
5 le nieguen los beneficios y oportunidades a que tienen derecho, y afecten  
6 los programas de beneficio; y conceder los remedios pertinentes conforme  
7 a Derecho, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona  
8 natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o  
9 perjudique los derechos y beneficios de las personas de edad avanzada.  
10 Este inciso será de igual aplicación para aquellas personas de edad  
11 avanzada y/o pensionados que residan en establecimientos de larga  
12 duración y de aquellos proveedores que brinden servicios a las personas  
13 de edad avanzada y/o pensionados en dichos establecimientos que  
14 contravengan los derechos garantizados a estos ciudadanos, según  
15 dispuesto en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada,  
16 conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de  
17 Puerto Rico";

18 (f) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las  
19 agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para  
20 una investigación o querella ante la OAP o bajo su consideración. En  
21 cuanto a esto, el Procurador(a) y sus representantes o la OAP tendrán  
22 acceso a inspeccionar cualquier documento o registro existente en los

1 establecimientos de cuidado de larga duración con el historial social y  
2 cuidado médico de los adultos de edad avanzada residentes en éstos,  
3 salvo que el adulto de edad avanzada por sí o a través de su tutor o  
4 representante legal se oponga a ello. Se podrá requerir, además, al  
5 encargado del establecimiento, que presente documentos que demuestren  
6 que cumple con los requisitos de licenciamiento y certificados expedidos  
7 por agencias o entidades privadas que garanticen que el adulto de edad  
8 avanzada recibe la atención y cuidado por personal certificado para  
9 administrarlos;

10 (g) comparecer en representación de la población que atiende, según su  
11 jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o  
12 reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro,  
13 tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o  
14 procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de  
15 estas personas;

16 (h) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento  
17 sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios  
18 disponibles para la población que atiende;

19 (i) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las  
20 agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios  
21 que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las  
22 leyes o reglamentos; y

1 (j) remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina ante  
2 la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales sean  
3 asignados.

4 **Artículo 22.-Jurisdicción.**

5 El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para investigar los  
6 actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado  
7 Libre Asociado o entidades privadas con respecto a los derechos de las personas  
8 pensionadas, participantes y/o beneficiarios, así como de todo pensionado, participante  
9 y/o beneficiario de anualidades o planes de retiro de una empresa privada, y de las  
10 personas de edad avanzada. Podrá ejercer además, por sí o en representación de  
11 personas particulares con legitimación activa para presentar querellas ante el  
12 Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que este Plan les  
13 concede. También podrá fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en  
14 este Plan, velar por los derechos de las personas pensionadas, participantes y /o  
15 beneficiario y de las personas edad avanzada; y asegurar que las agencias y entidades  
16 privadas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva, así como  
17 evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las personas  
18 pensionadas y de edad avanzada y propiciar su participación en la sociedad.

19 Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Personas  
20 Pensionadas y de Edad Avanzada no investigará o tramitará por sí o en representación  
21 de ciudadanos reclamaciones en las siguientes instancias:

- 1 a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa  
2 o injusticia que se reclame;
- 3 b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito  
4 jurisdiccional de las Procuradurías;
- 5 c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o  
6 desista voluntariamente de la querrela o reclamación;
- 7 d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o  
8 se radicó de mala fe; o
- 9 e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia  
10 y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de  
11 procedimientos de investigación o adjudicación.

12 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o  
13 querrela, la Oficina podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se  
14 determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del  
15 querellante y aparenta ser:

- 16 a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- 17 b. irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 18 c. basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- 19 d. carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los  
20 reglamentos así lo requieran; o
- 21 e. ejecutado en forma ineficiente o errónea.

1 El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar  
2 reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado  
3 ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y  
4 firme.

5 Toda querrela promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará  
6 en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de Reorganización de las  
7 Procuradurías.

#### 8 **Artículo 23.-Notificación.**

9 El Procurador, a través de la OAP, notificará al reclamante su decisión de  
10 investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que se  
11 tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia, persona o entidad  
12 privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querrela y una  
13 cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

14 También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no  
15 investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la  
16 reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador  
17 decida iniciar una investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto  
18 cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de  
19 inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la  
20 investigación lo permita.

## 21 **CAPÍTULO V**



1 término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del  
2 cargo.

3 El Procurador deberá ser mayor de edad, y deberá tener reconocida capacidad,  
4 probidad moral y vasta experiencia en el desarrollo de trabajo comunitario y atención  
5 de los sectores marginados. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un  
6 cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. El Procurador  
7 ejercerá las funciones del cargo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos  
8 programáticos a tiempo completo. El Procurador devengará un sueldo anual  
9 equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones.

10 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del  
11 Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha  
12 incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable.

13 En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier  
14 causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una  
15 persona que asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y  
16 tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo  
17 que ocurra primero.

#### 18 **Artículo 26.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

19 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos  
20 en este Plan:

21 (a) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto  
22 a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP, obtener la

- 1 información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones oculares;
- 2 (b) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y  
3 analizar estadísticas sobre la situación de los residentes de las  
4 comunidades, y analizar los factores que afectan su desarrollo  
5 socioeconómico;
- 6 (c) impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de  
7 marginalidad contra los residentes de las comunidades, en todas sus  
8 manifestaciones;
- 9 (d) coordinar servicios interagenciales o a través de entidades para promover  
10 el desarrollo socioeconómico, la autogestión y el apoderamiento de las  
11 comunidades;
- 12 (e) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e  
13 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico,  
14 por sí o en representación de la parte interesada, en su carácter individual  
15 o constituidos como una clase, las acciones que estime pertinente para  
16 atender violaciones a lo establecido en este Plan;
- 17 (f) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de  
18 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase  
19 que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los  
20 Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no  
21 gubernamentales y de otras entidades privadas, para el diseño e  
22 implantación de proyectos y programas de educación e información

1 pública, a ser ejecutados por la Oficina y dirigidos a promover el  
2 desarrollo socioeconómico y la autogestión de las comunidades. Los  
3 fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la  
4 OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las  
5 normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además  
6 cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo,  
7 usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las  
8 funciones dispuestas en esta ley;

9 (g) proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo  
10 efectivo de la política pública establecida en este Plan, de los derechos  
11 adquiridos al amparo de la Ley Núm. 271, supra; y el desarrollo y  
12 autogestión socioeconómica de las comunidades; y

13 (h) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a  
14 cabo por las agencias y entidades privadas para evitar violaciones a los  
15 derechos de los residentes y sus comunidades, y posibilitar procesos  
16 sistemáticos de consulta con las entidades privadas y no gubernamentales  
17 de dicha población, con el propósito de garantizar que las actividades de  
18 la Oficina respondan en todo momento a sus necesidades.

19 **Artículo 27.-Facultades y Deberes del Procurador.**

20 El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan,  
21 tendrá las siguientes facultades y deberes:

22 a) nombrar, a través de la OAP el personal que fuere necesario para llevar a

- 1           cabo los propósitos de este Plan, exceptuando las áreas administrativas y  
2           aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
- 3           b)    adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para  
4           implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para  
5           educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría  
6           y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en el  
7           Artículo 26 de este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar  
8           la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el  
9           funcionamiento de la OAP;
- 10          c)    fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto  
11          Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar  
12          servicios de asistencia a las comunidades que atiende, que aseguren la  
13          protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera  
14          programas o fondos asignados para esos propósitos;
- 15          d)    realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las  
16          querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y  
17          llevar a cabo inspecciones oculares;
- 18          e)    comparecer en representación de las comunidades que atiende, según su  
19          jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o  
20          reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro,  
21          tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o

- 1            procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de  
2            estas personas;
- 3            f)    establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento  
4            sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios  
5            disponibles para los las comunidades que atiende, incluyendo las  
6            alternativas para la obtención de micro-préstamos;
- 7            g)    brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las  
8            agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios  
9            que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las  
10           leyes o reglamentos;
- 11           h)    rendir un informe anual, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, de  
12           todas sus actividades;
- 13           i)    remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina ante  
14           la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales sean  
15           asignados.

16           **Artículo 28.-Jurisdicción.**

17           El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los  
18           actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado  
19           Libre Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, ante acciones u omisiones que  
20           lesionen los derechos de los residentes de las comunidades, eviten el desarrollo  
21           socioeconómico, la autogestión y el apoderamiento de las comunidades, así como para  
22           fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones

1 privadas cumplan con la política pública y los objetivos de este Plan, y podrán ejercer  
2 por sí o en representación de personas particulares con legitimación activa para  
3 presentar querellas ante el Administrador y los Procuradores las facultades y  
4 atribuciones que esta ley les concede.

5 Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Comunidades  
6 Especiales no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos  
7 reclamaciones en las siguientes instancias:

- 8 a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa  
9 o injusticia que se reclame;
- 10 b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito  
11 jurisdiccional de las Procuradurías;
- 12 c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o  
13 desista voluntariamente de la querella o reclamación;
- 14 d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o  
15 se radicó de mala fe; o
- 16 e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia  
17 y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de  
18 procedimientos de investigación o adjudicación.

19 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o  
20 querella, la Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se  
21 determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del  
22 querellante y aparenta ser:

- 1 a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- 2 b. irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 3 c. basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- 4 d. carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los
- 5 reglamentos así lo requieran; o
- 6 e. ejecutado en forma ineficiente o errónea.

7 El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar  
8 reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado  
9 ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y  
10 firme.

11 Toda querrela promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará  
12 en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de Reorganización de las  
13 Procuradurías.

#### 14 **Artículo 29.-Notificación.**

15 El Procurador, a través de la OAP, notificará al reclamante de su decisión de  
16 investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que se  
17 tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia o a la persona o  
18 entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la  
19 querrela y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

20 También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión de no  
21 investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la  
22 reconsideración y revisión de la determinación. En todos los casos en que el Procurador

1 decida iniciar una investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto  
2 cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se haga de  
3 inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la  
4 investigación lo permita.

## 5 CAPÍTULO VI

### 6 ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA

#### 7 DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

8 **Artículo 30.**-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
9 enmendada, para que se lea:

10 “Artículo 2. – Definiciones.

11 Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a  
12 continuación:

13 [(a) **“Agencia Pública”** es cualquier departamento, junta, comisión, división,  
14 oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de  
15 ésta, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto  
16 Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarias/os, empleadas/os o sus  
17 miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus  
18 deberes oficiales.

19 (b) **“Entidad privada”** es cualquier asociación, organización, instituto o  
20 persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio o  
21 actividad o administre algún programa que atienda las necesidades de  
22 las mujeres y la familia. Además incluirá cualquier asociación,

1           organización, instituto o persona natural o jurídica en la que una mujer  
2           labore. Así como toda escuela elemental, secundaria o superior,  
3           universidad, instituto, escuela vocacional o técnica, privadas,  
4           reconocidas o no, por los organismos reguladores, que ofrezcan  
5           programas de estudios o destrezas para niños(as), jóvenes o adultos(as)  
6           en Puerto Rico.

7           (c) “Consejo Consultivo” es el Consejo Consultivo de la Procuraduría de  
8           las Mujeres que se crea en virtud de esta Ley.

9           (d) “Procuradora” es la Procuradora de Las Mujeres del Estado Libre  
10          Asociado de Puerto Rico, cargo que se crea en virtud de esta Ley.

11          (e) “Oficina” o “Procuraduría” es el organismo del Estado Libre Asociado  
12          creado en virtud de esta Ley.

13          (f) “Gobernadora o Gobernador” es la Gobernadora o el Gobernador del  
14          Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15          (g) “Estado Libre Asociado” es el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.]

16          (a) *Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de las*  
17          *Procuradurías.*

18          (b) *Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión, división,*  
19          *negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución, dependencia*  
20          *gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de Puerto Rico y cualquier*  
21          *funcionario, empleado o miembro de esa rama o de los municipios que actúe en el*  
22          *desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:*

- 1           1.    *La Oficina Propia del Gobernador.*
- 2           2.    *Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones*
- 3                 *calificativas.*
- 4           3.    *La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes.*
- 5           4.    *El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y cualesquiera*
- 6                 *otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador Interino.*
- 7           (c)   *Entidad privada: cualquier asociación, organización, sociedad, federación,*
- 8                 *instituto, entidad o persona natural o jurídica.*
- 9           (d)   *OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías.*
- 10          (e)   *Oficina: Oficina de la Procuradora de las Mujeres.*
- 11          (f)   *Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías.*
- 12          (g)   *Procuradora: la Procuradora de Las Mujeres del Gobierno de Puerto Rico, cargo*
- 13                 *que se crea en virtud de esta Ley.”*

14           **Artículo 31.**-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
15    enmendada, para que se lea:

16           “Artículo 3. – Declaración de Política Pública.

17                 Es política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*  
18            garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres  
19            y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Al reconocer que las  
20            mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y  
21            marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de  
22            la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social,

1 económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los  
2 instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de  
3 esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad,  
4 las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública  
5 garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación  
6 geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y  
7 económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los  
8 procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus  
9 funciones.

10 Se reconoce la importancia de la participación y las aportaciones de las  
11 organizaciones no gubernamentales (ONG's) y de las coaliciones de mujeres  
12 comprometidas con la equidad por género en el cumplimiento de esta política  
13 pública, por lo que se establece como parte de la misma, garantizar la máxima  
14 participación y trabajo colaborativo con estas organizaciones.

15 Para fiscalizar la implantación de esta política pública y de su  
16 cumplimiento por parte de agencias públicas y las entidades privadas se crea la  
17 Oficina y cargo **[do]** de la Procuradora de las Mujeres. Esta Procuraduría está  
18 dotada de funciones educativas, **[investigativos]** *investigativas*, fiscalizadoras **[**  
19 **de reglamentación]** y **[casi]** *cuasi* judiciales, con el propósito de que se  
20 investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean  
21 necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres.  
22 Asimismo, esta Procuraduría está facultada para actuar por si, en representación

1 de mujeres en su carácter individual o como clase para la defensa de sus  
2 derechos, así como **[para aprobar reglamentación]** para fiscalizar y velar que las  
3 agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con  
4 la política pública y los objetivos de esta ley.

5 La Procuraduría tendrá como prioridad el logro de acciones afirmativas  
6 de organizaciones públicas y privadas para garantizar la equidad de género en  
7 aquellas áreas en que persiste la opresión, discriminación y marginación, como es  
8 la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, la menor paga  
9 por trabajo igual o comparable, el hostigamiento sexual en el empleo y en las  
10 instituciones educativas, la feminización de la pobreza, el sexismo y los  
11 estereotipos sexuales en la educación y en los medios de comunicación, la  
12 promoción y explotación de las mujeres como objeto sexual, la discriminación  
13 particular de las mujeres por raza y edad y la ausencia de una perspectiva  
14 integral para atender el desarrollo económico, la autogestión, la salud y demás  
15 derechos de las mujeres, entre otras.

16 Se entiende por equidad por género el trato justo que se les debe dar a las  
17 mujeres de acuerdo a sus circunstancias particulares de forma que se atiendan  
18 sus necesidades y reclamos especiales. En atención a éstos, es política pública del  
19 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* tomar en consideración esas  
20 necesidades particulares en la planificación del desarrollo, en las políticas y en  
21 las decisiones que se adopten en materia social, económica, cultural y política  
22 para superar las desigualdades entre hombres y mujeres que provienen de

1 marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias. **[La Oficina**  
2 **de la Procuradora de las Mujeres velará por el cumplimiento.]**

3 La Oficina de la Procuradora velará por el cumplimiento de lo **[arriba]**  
4 *anteriormente* expuesto, y asimismo, la Procuraduría aunará esfuerzos para  
5 prevenir las violaciones a los derechos de las mujeres y velará porque en las  
6 agencias o instituciones públicas y privadas no exista discriminación por motivo  
7 de género y que las mujeres sean tratadas de forma justa y equitativa  
8 garantizándoles el pleno respeto de sus derechos humanos.”

9 **Artículo 32.**-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
10 enmendada, para que se lea:

11 “Artículo 4. – Creación *de la Oficina*.

12 Se crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como una entidad  
13 jurídica independiente **[y separada de cualquier otra agencia o entidad pública]**  
14 *en la Rama Ejecutiva*. La Oficina estará **[.]** dirigida por la Procuradora de las  
15 Mujeres, **[quien será nombrada por la Gobernadora o el Gobernador con el**  
16 **consejo y consentimiento del Senado, por el término de diez (10) años hasta**  
17 **que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo.]** *la cual será*  
18 *responsable de garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las*  
19 *mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.*

20 **[La remuneración del cargo de la Procuradora la fijará la Gobernadora o**  
21 **el Gobernador tomando en consideración lo establecido para las Secretarías y**  
22 **los Secretarios de Departamentos Ejecutivos. La designada deberá ser una**

1       mujer de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se  
2       haya distinguido por su compromiso en la defensa de los derechos de las  
3       mujeres, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de  
4       opresión y marginación, por su respeto a las diferencias y la diversidad y que  
5       sea consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las  
6       mujeres desde una perspectiva do género. Además deberá haber estado  
7       domiciliada en Puerto Rico por lo menos cinco (5) años inmediatamente  
8       anteriores a la fecha de su nombramiento. Ninguna persona que haya ocupado  
9       un puesto electivo o ejecutivo que requiera confirmación del Senado, podrá ser  
10      nombrada durante el término por el cual fue electa o designada para ocupar el  
11      cargo de Procuradora de la Mujer.

12             La Gobernadora o el Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas  
13      constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector  
14      gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las mujeres y  
15      la equidad por género provenientes del sector no gubernamental sobre  
16      posibles candidatas para ocupar el cargo.

17             La Gobernadora o el Gobernador, previa notificación y vista, podrá  
18      declarar vacante el cargo de Procuradora por incapacidad física o mental que lo  
19      inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el  
20      desempeño sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber.]”

21      **Artículo 33.**-Se deroga el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 2001, según enmendada.

1           **Artículo 34.**-Se añade un nuevo Artículo 5 a Ley Núm. 20 de 2001, según  
2 enmendada, para que se lea:

3           *“Artículo 5. – Nombramiento de la Procuradora.*

4                     *La Procuradora de las Mujeres será nombrada por el Gobernador, con el consejo y*  
5                     *consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de*  
6                     *diez (10) años, o hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo. La*  
7                     *Procuradora devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal de*  
8                     *Apelaciones.*

9                     *La Procuradora deberá ser una mujer de reconocida capacidad profesional e*  
10                    *independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa de los*  
11                    *derechos de las mujeres, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de*  
12                    *opresión y marginación, por su respeto a las diferencias y la diversidad y que sea*  
13                    *consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las mujeres desde*  
14                    *una perspectiva de género. Además, deberá ser mayor de edad, y deberá tener reconocida*  
15                    *capacidad y probidad moral. No podrá ser Procuradora aquella persona que ejerza un*  
16                    *cargo electivo durante el término para el cual fue electa por el pueblo. Éste ejercerá las*  
17                    *funciones del cargo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos a*  
18                    *tiempo completo.*

19                    *El Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá*  
20                    *solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados*  
21                    *con los derechos de las mujeres y la equidad por género provenientes del sector no*  
22                    *gubernamental sobre posibles candidatas para ocupar el cargo.*



1 causas de la desigualdad en el trato, en el acceso y la participación en  
2 materia de educación y capacitación, la salud, el empleo, la autogestión, el  
3 desarrollo económico y, en general, en el ejercicio de sus derechos civiles,  
4 políticos, sociales y culturales, incluyendo la participación en la toma de  
5 decisiones a todo nivel, entre otros[.] ;

6 (b) **[Fiscalizar]** *fiscalizar* el cumplimiento de la política pública establecida en  
7 esta Ley, velar por los derechos de las mujeres y asegurar que las agencias  
8 **[públicas]** cumplan y adopten programas de acción afirmativa o  
9 correctiva, promover que las entidades privadas las incorporen, así como  
10 evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la eliminación del  
11 discrimin y la desigualdad y propiciar la más plena participación  
12 ciudadana de las mujeres[.] ;

13 (c) **[Radicar]** *radicar*, a su discreción, ante los tribunales, **[los]** foros  
14 administrativos o instrumentalidades y subdivisiones políticas del **[Estado**  
15 **Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, por sí o en representación de la  
16 parte interesada, ya sea mujeres individuales o una clase, las acciones que  
17 estime pertinente para atender las violaciones a la política pública  
18 establecida en esta ley;

19 (d) **[Mantener]** *mantener* una revisión y evaluación continua de las  
20 actividades llevadas a cabo por las agencias **[públicas]** y entidades  
21 privadas para evitar violaciones a los derechos de las mujeres y posibilitar  
22 procesos sistemáticos de consulta con las entidades privadas y no

1 gubernamentales de mujeres con el propósito de garantizar que las  
2 actividades de la Oficina respondan en todo momento a las necesidades,  
3 exigencias y aspiraciones de todos los sectores de mujeres del país[.] ;

4 (e) **[Impulsar]** *impulsar* acciones que contribuyan a resolver el problema de la  
5 violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones. La Oficina  
6 establecerá una red de información y recursos de apoyo adecuados para  
7 asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica[.] . *Asimismo,*  
8 *coordinará para dichas víctimas [que incluya]* servicios médicos, psicológicos,  
9 educativos y de ayuda, entre otros, para fomentar el desarrollo integral de  
10 la mujer y la autosuficiencia[.] ;

11 (f) **[Considerar]** *considerar* el efecto que puedan tener nuevos acontecimientos  
12 sobre los métodos utilizados en la promoción y defensa de los derechos de  
13 las mujeres y disponer la acción correctiva apropiada para ser  
14 implantadas[.] ;

15 (g) **[Cooperar]** *cooperar* y establecer redes de trabajo y de intercambio de  
16 información y experiencias con las entidades privadas y organizaciones no  
17 gubernamentales de mujeres del país y del exterior, y con las agencias  
18 estatales, municipales y federales, dedicadas al desarrollo y la promoción  
19 de los derechos de las mujeres[.] ;

20 (h) **[Evaluar]** *evaluar* los convenios y las normas y directrices internacionales  
21 respecto a los derechos de las mujeres o investigar planteamientos de  
22 controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de

1 importancia general, y recomendar remedios dirigidos a garantizar la  
2 equidad de género y la participación de las mujeres en todas las esferas de  
3 la vida social, política, económica y cultural[.] ;

4 (i) **[Proponer]** *proponer* aquella legislación que estime pertinente para el  
5 desarrollo efectivo de la política pública establecida en esta ley y de los  
6 derechos que la Constitución **[del Estado Libre Asociado]** *de Puerto Rico* y  
7 las leyes reconocen a las mujeres, así como velar porque la política pública  
8 esté guiada por una perspectiva de género y que las iniciativas, las  
9 declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a las mujeres sean  
10 evaluados e implantados con una visión no sexista y no paternalista[.] ;

11 (j) **[Coordinar]** *coordinar* los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los  
12 derechos de las mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar en  
13 todo el país campañas de sensibilización, orientación y educación sobre el  
14 problema de discrimen hacia las mujeres y para promover los valores y  
15 prácticas en que se basa la igualdad entre los seres humanos[.] ;

16 (k) **[Efectuar]** *efectuar* todas aquellas gestiones necesarias para propiciar el  
17 desarrollo individual y socioeconómico de las mujeres[.] ;

18 (l) **[Organizaciones Nacionales e Internacionales: La Procuradora de la**  
19 **Mujer del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá]** pertenecer y  
20 representar a Puerto Rico en las diferentes organizaciones nacionales o  
21 internacionales que agrupen a las Procuradoras de la Mujer y que  
22 promueven los derechos humanos de la mujer y promuevan, además,

1 acciones concretas que logren eliminar toda acción de discriminación  
2 hacia éstas[.];

3 (m) *atender, investigar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones*  
4 *que lesionen los derechos de las mujeres, les niegan los beneficios y las*  
5 *oportunidades a que tienen derecho, y afecten los programas de beneficio para las*  
6 *mujeres; y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como*  
7 *ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier*  
8 *agencia que niegue, o entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de*  
9 *las mujeres."*

10 **Artículo 37.**-Se reenumera el Capítulo VI de Ley Núm. 20 de 2001, según  
11 enmendada, como Capítulo V, y se enmienda el Artículo 10 y se reenumera como  
12 Artículo 7, para que se lea:

13 "[VI] V. PODERES GENERALES DE LA PROCURADORA

14 Artículo [10] 7. – [Procuradora -] Poderes y Funciones *de la Procuradora.*

15 La Procuradora, a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley, tendrá,  
16 además, los siguientes poderes y funciones:

17 **[a) Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con**  
18 **acciones y omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, les**  
19 **niegan los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho, y**  
20 **afecten los programas de beneficio para las mujeres; y conceder los**  
21 **remedios pertinentes conforme a derecho, así como ordenar acciones**  
22 **correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia**

1           **que niegue, o entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios**  
2           **de las mujeres.]**

3           **[b) Tomar]** *a) tomar* medidas para la tramitación de reclamaciones que  
4           propendan a la consecución de los fines de esta Ley, incluyendo  
5           representación legal u otro peritaje o servicio de apoyo para la tramitación  
6           de estas reclamaciones. A estos fines, la Procuradora podrá suministrar,  
7           directamente o mediante contratación o a través de referido, a su  
8           discreción, la prestación de servicios legales, profesionales, médicos,  
9           periciales o técnicos o comparecer por y en representación de las mujeres  
10          que cualifiquen para obtener algún beneficio o derecho al amparo de leyes  
11          y reglamentos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico u  
12          ordenanzas municipales y leyes federales, ante cualquier tribunal, foro  
13          administrativo o de mediación, junta, comisión u oficina[.];

14          **[c) Realizar]** *b) realizar* investigaciones, por su propia iniciativa o en relación  
15          con las querellas que investigue, obtener la información que sea  
16          pertinente, celebrar vistas administrativas, en caso que ésta determinase  
17          no recibir los servicios administrativos de la OAP; y llevar a cabo  
18          inspecciones oculares; Las vistas ante la Procuraduría serán públicas a  
19          menos que por razón de interés público se justifique que se conduzcan en  
20          privado[.];

21          **[d) Adoptar]** *c) adoptar* cualesquiera reglas y reglamentos que fueren  
22          necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley[.];

1       **[e) Tomar]** *d) tomar* juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus  
2       representantes autorizados[.];

3       **[f) Inspeccionar]** *e) inspeccionar* récords, inventarios, documentos e  
4       instalaciones de las agencias **[públicas]** y de las personas y entidades  
5       privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación o  
6       querrela ante su consideración[.];

7       **[g) Ordenar]** *f) ordenar* la comparecencia y declaración de testigos, requerir la  
8       presentación o reproducción o cualesquiera papeles, libros, documentos y  
9       otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su  
10      consideración.

11                Cuando una / un testigo debidamente citada / do no comparezca a  
12      testificar o no produzca la evidencia que le sea requerida o cuando rehúse  
13      contestar alguna pregunta o permitir la inspección solicitada conforme a  
14      las disposiciones de esta Ley, la Procuradora podrá requerir por sí o  
15      solicitar el auxilio de cualquier Tribunal de Primera Instancia para la  
16      asistencia, declaración, reproducción o inspección requerida. La Secretaria  
17      o el Secretario de Justicia deberá suministrar a la Procuradora la asistencia  
18      legal necesaria a estos fines si le fuera solicitada por la Procuradora quien  
19      podrá optar por comparecer a través de sus abogadas/os. La presentación  
20      del testimonio y la información y la inspección estarán sujetas a las  
21      disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990[.];

22      **[h) Imponer]** *g) imponer* y cobrar multas administrativas hasta un máximo de



1 "Artículo [12] 9.-Investigaciones.

2 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se  
3 tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe  
4 en cumplimiento de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
5 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado  
6 Libre Asociado". La Procuradora notificará a la parte promovente su decisión de  
7 investigar los hechos denunciados y en la misma fecha en que tramite la  
8 correspondiente notificación deberá notificarlo a la agencia o a la persona o  
9 entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la  
10 querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal  
11 investigación. También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no  
12 investigar la querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones  
13 para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión  
14 de la determinación.

15 No obstante, la Procuradora no investigará aquellas querellas cuando:

- 16 (a) Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.  
17 (b) Sean carentes de mérito.  
18 (c) La parte promovente ha desistido voluntariamente.  
19 (d) La parte promovente no tiene legitimación para instarla.

20 En aquellos casos en que la querella radicada no plantee controversia  
21 adjudicable alguna o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de

1 la Oficina, la Procuradora orientará a la parte promovente y la referirá a la  
2 agencia concernida, si ello fuera necesario.

3 *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las*  
4 *Mujeres a la OAP, se seguirá el trámite dispuesto en el Capítulo II del Plan de*  
5 *Reorganización para la tramitación e investigación de querellas."*

6 **Artículo 39.**-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
7 enmendada, y se reenumera como Artículo 10, para que se lea:

8 "Artículo [13] 10.-Oficiales Examinadores.

9 La Procuradora, en el ejercicio de las facultades adjudicativas que le  
10 confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinadoras/es para que presidan  
11 las vistas administrativas que se celebren. Los procedimientos adjudicativos  
12 deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,  
13 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
14 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos que  
15 adopte la Oficina para ello incluyendo lo perteneciente al recurso de  
16 reconsideración y revisión de la determinación adversa de la Procuradora y la  
17 facultad de ésta última para imponer y cobrar multas administrativas hasta diez  
18 mil (10,000) dólares, así como la compensación por los daños ocasionados,  
19 incluyendo, entre otros, daños emocionales.

20 *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las*  
21 *Mujeres a la OAP, se seguirá el trámite dispuesto en el Capítulo II del Plan de*

1 *Reorganización para la designación de oficiales examinadores y procedimientos*  
2 *adjudicativos.”*

3 **Artículo 40.**-Se reenumera el Capítulo VIII de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
4 enmendada como Capítulo VII, y se enmienda el Artículo 14 y se reenumera como  
5 Artículo 11, para que se lea:

6 **“[VIII] VII. ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA**

7 **Artículo [14] 11.-Organización Interna.**

8 La Procuradora determinará la organización interna de la Oficina y  
9 establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y  
10 operación. A esos fines tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y  
11 dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos,  
12 contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control  
13 de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros  
14 materiales y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y  
15 gobierno interno de la Oficina. *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la*  
16 *Procuraduría de las Mujeres a la OAP, el Administrador tendrá la facultad de planificar,*  
17 *organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos*  
18 *humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control*  
19 *de equipo, medios de comunicación y tecnología, prensa, materiales y propiedad,*  
20 *reproducción de documentos y otros materiales; y demás asuntos y transacciones*  
21 *relacionadas al manejo y gobierno interno de la Procuraduría de las Mujeres, así como*  
22 *también creará una estructura integrada de las Procuradurías, que incluya a la*

1 *Procuraduría de las Mujeres, estableciendo los sistemas necesarios para su adecuado*  
2 *funcionamiento.*

3 Atenderá las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando alegan  
4 inacción por parte de las agencias gubernamentales, entidades privadas y  
5 personas en el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley para  
6 proteger los derechos que le han sido reconocidos a las mujeres mediante la  
7 Constitución, las leyes y la reglamentación vigente. Sancionará su violación  
8 conforme a lo dispuesto en los Artículos **[13 y 20]** 10 y 17 de esta Ley.

9 La Procuradora nombrará el personal que fuere necesario para llevar a  
10 cabo los propósitos de esta Ley y constituirá un administrador individual de  
11 acuerdo con la **[Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada**  
12 **conocidas como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”]** *Ley*  
13 *Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de*  
14 *los Recursos Humanos en el Servicio Público”,* y contratará los servicios de  
15 peritas/os y asesoras/es para cumplir a cabalidad las funciones que le impone  
16 esta Ley, *excepto que la Procuradora decida integrar la Procuraduría de las Mujeres a la*  
17 *OAP, en cuyo caso se exceptuará el nombramiento de personal en las áreas*  
18 *administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP.”*

19 **Artículo 41.**-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
20 enmendada, y se reenumera como Artículo 12, para que se lea:

21 “Artículo **[15]** 12.- Reglamentación interna.

1           Se faculta a la Procuradora para adoptar la reglamentación interna de la  
2           Oficina y los reglamentos que regirán el funcionamiento de los programas [y  
3           **servicios**] que establezca a tenor con lo dispuesto en esta Ley, sujeto a la Ley  
4           Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de  
5           Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado”;  
6           *disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las Mujeres a la*  
7           *OAP, la reglamentación adoptada no modificará la reglamentación adoptada por el*  
8           *Administrador para regular el funcionamiento de la OAP. Para recibir información y*  
9           datos para los estudios e investigaciones de carácter general sobre el tema de las  
10          mujeres que la Oficina lleve a cabo, los reglamentos antes mencionados  
11          proveerán lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos  
12          procesales:

- 13          (a)     ...
- 14          (b)     ...
- 15          (c)     ...
- 16          (d)     ...
- 17          (e)     ...
- 18          (f)     ...”

19          **Artículo 42.-**Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
20          enmendada, y se reenumera como Artículo 13, para que se lea:

21          “Artículo [16] 13.-Plan Para el Establecimiento de las Oficinas Regionales.

1           La Procuradora, ya sea por acción propia o mediante acuerdos de  
2           colaboración, establecerá y pondrá en vigor un plan para el establecimiento de  
3           oficinas regionales, distritales o municipales que faciliten y promuevan el acceso  
4           de las mujeres a la Oficina a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley, *excepto*  
5           *que la Procuradora decida integrar la Procuraduría de las Mujeres a la OAP, en cuyo*  
6           *caso se seguirá lo dispuesto en el Plan de Reorganización en relación al establecimiento de*  
7           *oficinas regionales.*

8           En el desarrollo e implantación de ese plan en el primer año de establecida  
9           la Oficina, la Procuradora promoverá la formalización de los acuerdos de  
10          colaboración a nivel gubernamental y privado incluyendo, sin que se entienda  
11          como una limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones  
12          municipales y con entidades y organizaciones no gubernamentales identificadas  
13          con los derechos de las mujeres, cuando estos acuerdos viabilicen el ejercicio de  
14          sus responsabilidades sin menoscabo de su autonomía.”

15          **Artículo 43.-**Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
16          enmendada, y se reenumera como Artículo 14, para que se lea:

17          “Artículo [17] 14.-Servicios y Facilidades.

18          La Oficina podrá solicitar a personas o instituciones privadas, así como a  
19          las agencias gubernamentales, por sí o a través de la Gobernadora o del  
20          Gobernador, servicios y facilidades disponibles para llevar a cabo los propósitos  
21          de esta Ley.

1           La Oficina podrá contratar o nombrar a cualquier funcionaria/o o  
2           empleada/o del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o de sus  
3           agencias, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo  
4           gubernamental donde preste servicio el funcionario/a o empleada/o. En tal caso,  
5           la autoridad nominadora tiene la obligación de retener el cargo o empleo a dicho  
6           funcionario/a o empleado/a mientras la Oficina utilice sus servicios.  
7           *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las Mujeres a la*  
8           *OAP, se exceptuará la contratación o nombramiento de personal en las áreas*  
9           *administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP.*

10           Se autoriza, además, a la Oficina a contratar, sin sujeción a lo dispuesto  
11           por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, los  
12           servicios de cualquier funcionaria/o o empleada/o público y a pagarle por los  
13           servicios adicionales que preste a la Oficina fuera de sus horas regulares de  
14           servicio.

15           La Oficina podrá, con la aprobación de la Gobernadora o del Gobernador,  
16           encomendar a cualquier agencia que efectúe algún estudio o investigación, o  
17           alguna fase o parte de los mismos, o que realice cualquier otra clase de trabajo  
18           que fuere necesario al desempeño de sus funciones, al cual deberá conferir  
19           prioridad. Si a su juicio fuere necesario, la agencia podrá solicitar de la Oficina, y  
20           obtener de ésta, previa autorización de la Gobernadora o el Gobernador, una  
21           transferencia de fondos por la cantidad que la Oficina considere razonable.”



1 ...

2 Artículo [26] 23. – Vigencia.”

3 **CAPÍTULO VII**

4 **ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA**

5 **DEL PROCURADOR DEL VETERANO EN PUERTO RICO**

6 **Artículo 47.**-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
7 según enmendada, para que se lea:

8 “Artículo 1. – Título [corto].

9 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de la Oficina del  
10 Procurador del Veterano [de] *en* Puerto Rico”.”

11 **Artículo 48.**-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
12 según enmendada, para que se lea:

13 “Artículo 2. – Definiciones.

14 Los siguientes términos y frases [dondequiera que aparezcan usados en  
15 esta ley] tendrán el significado que a continuación se expresa:

16 [(a) **Oficina.** Significa la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico  
17 que se crea en el Artículo 3 de esta ley.

18 (b) **Procurador.** Significa el Procurador del Veterano quien tendrá a su  
19 cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto  
20 Rico.

21 (c) **Agencia pública.** Significará cualquier departamento, junta, comisión,  
22 oficina, división, negociado, corporación pública o subsidiaria de ésta,

1            **municipio o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado**  
2            **de Puerto Rico y cualquier funcionario o empleado de éste en el**  
3            **desempeño de sus deberes oficiales.**

4            **(d) Veterano. Significa toda persona residente bona fide de Puerto Rico**  
5            **que haya servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de**  
6            **América y haya sido licenciado bajo condiciones honorables.**

7            **(e) Intereses privados. Significa persona particular, grupos profesionales,**  
8            **corporación privada, sociedad o entidad no gubernamental.]**

9            *(a) Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de las*  
10           *Procuradurías.*

11           *(b) Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión, división,*  
12           *negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución, dependencia*  
13           *gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de Puerto Rico y cualquier*  
14           *funcionario, empleado o miembro de esa rama o de los municipios que actúe en el*  
15           *desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:*

16           1.    *La Oficina Propia del Gobernador.*

17           2.    *Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones*  
18           *calificativas.*

19           3.    *La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes.*

20           4.    *El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y cualesquiera*  
21           *otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador Interino.*

- 1 (c) *Entidad privada: cualquier asociación, organización, sociedad, federación,*  
2 *instituto, entidad o persona natural o jurídica.*
- 3 (d) *OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías.*
- 4 (e) *Oficina: Oficina del Procurador del Veterano en Puerto Rico que se crea en virtud*  
5 *de esta ley.*
- 6 (f) *Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías.*
- 7 (g) *Procurador: el Procurador del Veterano en Puerto Rico quien tendrá a su cargo la*  
8 *dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.*
- 9 (h) *Veterano: toda persona residente bona fide en Puerto Rico que haya servido en las*  
10 *Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado bajo*  
11 *condiciones honorables.”*

12 **Artículo 49.**-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
13 según enmendada, para que se lea:

14 “Artículo 3.— Creación de la Oficina.

15 Se crea la Oficina del Procurador del Veterano *en Puerto Rico*, **[la cual**  
16 **estará adscrita a la Oficina del Gobernador]** *como una entidad jurídica*  
17 *independiente en la Rama Ejecutiva*, y tendrá, entre otras funciones dispuestas en  
18 esta ley, la responsabilidad de atender **[los problemas, necesidades y]** *e investigar*  
19 *los reclamos y velar por los derechos de los veteranos [de] en Puerto Rico en las*  
20 *áreas de educación, empleo, salud, [de la] vivienda, [la] transportación, [la]*  
21 *legislación social, laboral y contributiva. Asimismo, tendrá la responsabilidad de*

1 establecer y llevar a cabo programas de asistencia, orientación, y asesoramiento  
2 para la protección del veterano y sus familiares.

3 [La Oficina será dirigida por un Procurador nombrado por el  
4 Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El  
5 sueldo o remuneración del Procurador se fijará de acuerdo a las normas  
6 acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para  
7 cargos de igual o similar naturaleza.

8 El Procurador ejercerá las funciones administrativas del cargo y actuará  
9 con autonomía con respecto a los aspectos programáticos y administrativos. La  
10 Oficina se considerará un Administrador Individual a los efectos de la  
11 administración de su personal, conforme a las disposiciones de las Secciones 1  
12 a la 10.1 de la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada,  
13 conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". La  
14 Oficina tendrá un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta  
15 ley para adoptar los reglamentos de personal y planes de clasificación y de  
16 retribución para los servicios de carrera y de confianza.

17 El Procurador, previa consulta con el Gobernador de Puerto Rico, podrá  
18 nombrar un SubProcurador del Veterano y delegarle cualesquiera de las  
19 funciones dispuestas en esta ley, excepto aquéllas establecidas en los Artículos  
20 9 y 11 de esta ley. La persona nombrada como SubProcurador del Veterano  
21 deberá reunir todos los requisitos exigidos en este Artículo para el cargo de  
22 Procurador.

1           **En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por**  
2           **cualquier otra causa el cargo del Procurador del Veterano adviniere vacante, el**  
3           **SubProcurador del Veterano asumirá todas sus funciones, deberes y**  
4           **facultades, hasta tanto el sucesor sea designado y tome posesión del cargo.]”**

5           **Artículo 50.-**Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
6           1987, según enmendada, para que se lea:

7           *“Artículo 4.-Nombramiento del Procurador del Veterano.*

8                     *El Procurador del Veterano será nombrado por el Gobernador, con el consejo y*  
9                     *consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de*  
10                    *diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El*  
11                    *Procurador devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal de*  
12                    *Apelaciones.*

13                    *El Procurador deberá ser mayor de edad, haber prestado servicios activos y de*  
14                    *reserva en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El Gobernador, sin menoscabo de*  
15                    *sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector*  
16                    *gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de los veteranos del sector*  
17                    *no gubernamental sobre posibles candidatos para ocupar el cargo. Además, deberá tener*  
18                    *reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción. No podrá ser*  
19                    *Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual*  
20                    *fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo y actuará con autonomía*  
21                    *con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo.*

22                    *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del*

1 *Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha*  
2 *incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable.*

3 *En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier*  
4 *causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona*  
5 *que asumirá las funciones, deberes y facultades hasta tanto su sucesor sea nombrado en*  
6 *propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su*  
7 *predecesor, lo que ocurra primero."*

8 **Artículo 51.**-Se enmienda el Artículo 4 y se reenumera como Artículo 5 de la Ley  
9 Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea:

10 *"Artículo [4] 5.-Funciones y responsabilidades de la Oficina.*

11 La Oficina [, **en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta ley o en**  
12 **las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue,**]  
13 *tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, además de otras dispuestas en*  
14 *esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:*

15 (a) **[Llevar]** *llevar a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que*  
16 *conduzcan a una mejor, más efectiva, justiciera y eficiente aplicación en*  
17 *Puerto Rico de todas las leyes federales y estatales sobre pensiones, bonos*  
18 *y beneficios de todas clases para veteranos de las Fuerzas Armadas de los*  
19 *Estados Unidos y sus familiares[.];*

20 (b) **[Poner]** *poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de*  
21 *la Ley Núm. 13 de 2 de Octubre de 1980, conocida como "Carta de*  
22 *Derechos del Veterano Puertorriqueño", los reglamentos promulgados al*

1            amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se  
2            aprobaren en el futuro para beneficio de los veteranos puertorriqueños y  
3            sus familiares[.] ;

4            (c)    **[Tomar]** *tomar las medidas* [, **incluyendo la asistencia legal, de peritos**  
5            **médicos o de personal de enlace]** que se estimen necesarias para la rápida  
6            **[tramitación de toda clase de gestiones, peticiones, investigaciones y]**  
7            *investigación de* reclamaciones de los veteranos **[de Puerto Rico]** y sus  
8            familiares[,] en la Administración Nacional de Veteranos de los Estados  
9            Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la Administración de Seguro  
10           Social y en sus oficinas locales y regionales. A tales propósitos, podrá  
11           obtener o suministrar o contratar servicios legales, médicos o técnicos o  
12           comparecer por y en representación de los veteranos y sus familiares que  
13           cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes federales pertinentes  
14           ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo  
15           administrativo, departamento, oficina o agencia del **[Estado Libre**  
16           **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento o  
17           asunto que afecte y pueda afectar los intereses, derechos y beneficios de  
18           estas personas[.] ;

19           (d)    **[Llevará]** *llevará a cabo, por sí o en coordinación con otras agencias*  
20           **[públicas]**, los estudios necesarios sobre los problemas de educación,  
21           trabajo, vivienda y otros problemas que afectan o están relacionados con  
22           los veteranos **[puertorriqueños]** *en Puerto Rico*, sus viudas e hijos; y

1 preparará y recomendará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las  
2 medidas legislativas que considere útiles y necesarias para ayudar a los  
3 veteranos y a sus familias[.] ;

4 (e) **[Establecer]** *establecer* y organizar un programa a través del cual *sean*  
5 *investigadas las quejas y querellas presentadas ante la OAP por* los veteranos y  
6 sus familiares, **[puedan canalizar sus quejas o reclamos]** en los casos de  
7 inacción de las agencias públicas o de violación a sus derechos y servir de  
8 enlace entre éstos y la agencia concernida.

9 (f) **[Establecer]** *establecer* y llevar a cabo un **[vigoroso]** plan de orientación y  
10 asesoramiento sobre todos los programas, servicios y beneficios a que  
11 tienen derecho los veteranos **[de]** *en* Puerto Rico y sus familiares; y sobre  
12 los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para  
13 obtener, participar, beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos[.] ;

14 (g) **[Proveer]** *proveer* libre de costos una bandera puertorriqueña a los  
15 familiares de un veterano fallecido cuando dicha bandera se solicite para  
16 utilizarse en los funerales del veterano.”

17 **Artículo 52.**-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
18 según enmendada, y se reenumera como Artículo 6, para que se lea:

19 “Artículo **[5]** 6.—**[Procurador -]** Facultades y **[deberes]** *Deberes del*  
20 *Procurador.*

21 A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Procurador tendrá,  
22 entre otros, las siguientes facultades y deberes:

- 1       **[(a) Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los**  
2       **sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y**  
3       **operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y**  
4       **gerenciales necesarias para la implantación de esta ley y de cualesquiera**  
5       **otras leyes locales o federales y de los reglamentos adoptados en virtud**  
6       **de los mismos que le fueren delegados.]**
- 7       **[(b) En concordancia con lo establecido en el Artículo 13 de esta ley y sujeto**  
8       **a la aprobación del Gobernador, nombrar] (a) nombrar a través de la OAP**  
9       el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de **[esta**  
10       **ley] este Plan, exceptuando las áreas administrativas y aquellas relacionados a las**  
11       *funciones de la OAP; [de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de*  
12       **14 de Octubre de 1975, según enmendada conocida como “Ley de**  
13       **Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, que entendiere**  
14       **necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley, con sujeción a**  
15       **las normas y reglamentos del Departamento de Hacienda.]**
- 16       **[(c) Concertar] (b) fomentar** acuerdos o convenios con las agencias del  
17       Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y del gobierno de  
18       los Estados Unidos de América para **[prestar] coordinar** servicios a los  
19       veteranos y sus familiares **[que aseguren] asegurando** la protección de sus  
20       derechos, y para la administración de cualesquiera programas o fondos  
21       asignados para esos propósitos.

1           A tales efectos, se designa a la Oficina del Procurador del Veterano  
2 como la agencia del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico  
3 que tendrá a su cargo la administración de cualquier programa estatal o  
4 federal que por su naturaleza, propósito y alcance esté relacionado con las  
5 funciones que se le encomiendan por esta ley. El Procurador **[previa**  
6 **consulta con el Gobernador]** tendrá la responsabilidad de concertar y  
7 tramitar los convenios o acuerdos necesarios para que el **[Estado Libre**  
8 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y  
9 beneficios federales para llevar a cabo dichos programas[.];

10 **[(d) Rendir]** *(c) rendir un informe anual, al Gobernador y a la Asamblea*  
11 *Legislativa, de todas sus actividades junto con la petición presupuestaria del*  
12 *año fiscal correspondiente; [a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.]*

13 **[(e) Preparar y administrar el]** *(d) remitir para cada año fiscal, su petición de*  
14 *presupuesto de la Oficina [y los fondos] ante la OPA, que en virtud de*  
15 *cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados [o se le*  
16 **encomiende administrar, debiendo establecer un sistema de**  
17 **contabilidad de acuerdo a las disposiciones de la ley que rigen para la**  
18 **contabilización, administración y desembolso de fondos públicos.]**

19 **[(f) En]** *(e) en el ejercicio de su discreción y en el cumplimiento de su deber*  
20 *ministerial de velar por los mejores intereses de los veteranos y sus*  
21 *familiares, el Procurador previa consulta con el [Gobernador]*  
22 *Administrador, podrá negociar y otorgar a intereses privados toda clase de*

1           contratos o utilizar otros modelos de contratación, incluyendo la  
2           delegación de la operación **[y administración]** total o parcial de  
3           instalaciones, facilidades o programas que le hayan sido delegados o  
4           tenga a su cargo la Oficina del Procurador del Veterano; y

5           (f) *recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de*  
6           *transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que*  
7           *reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos,*  
8           *así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de*  
9           *otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas*  
10           *de educación e información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las*  
11           *agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de mujeres o por la*  
12           *sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y*  
13           *administrarán por la OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos*  
14           *públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además*  
15           *cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o*  
16           *donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en*  
17           *esta ley.*

18           (g) *realizar pesquisas y obtener la información que estime pertinente en relación con*  
19           *las querellas que investigue y sean procesadas por la OAP;*

20           (h) *tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados en*  
21           *todos los casos relativos a los fines de esta ley y las actividades de la Oficina;*

22           (i) *inspeccionar récord, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias*

1            *públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta ley y las otras*  
2            *leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a una*  
3            *investigación o querella ante su consideración; y*

4            (j)    *ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la representación o*  
5            *reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia*  
6            *pertinente a una investigación o querella ante su consideración.*

7            *Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca*  
8            *la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en*  
9            *relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el*  
10           *Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier Sala de Tribunal de Primera Instancia*  
11           *de Puerto Rico para requerir asistencia y declaración o la reproducción de la evidencia*  
12           *solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar al Procurador*  
13           *la asistencia legal necesaria a tales fines.*

14           *Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación*  
15           *expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por el*  
16           *Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida,*  
17           *ni podrá rehusar contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la*  
18           *investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial*  
19           *a tales fines expedida bajo alegación de que el testimonio o la evidencia en cuestión podría*  
20           *incriminarle o le expondría a un proceso criminal o de destitución o suspensión de*  
21           *empleo, profesión u ocupación. Asimismo, ninguna persona será procesada, ni estará*  
22           *sujeta a ningún castigo o confiscación por razón de alguna transacción, asunto o cosa en*

1 *relación a la cual se vea obligada a prestar testimonio o a presentar evidencia luego de*  
2 *haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que la persona que*  
3 *así declare no estará exenta de procesamiento o castigo por perjurio, de incurrir en tal*  
4 *delito.*

5 *Los procedimientos para la radicación, tramitación e investigación de querellas se*  
6 *regirán, en todo aquello que sea de aplicabilidad y que no esté dispuesto en esta ley, por lo*  
7 *dispuesto en el Plan de Reorganización de las Procuradurías."*

8 **Artículo 53.**-Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
9 1987, según enmendada, para que se lea:

10 *"Artículo 7.-Jurisdicción.*

11 *El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los*  
12 *actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado Libre*  
13 *Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, con respecto a los reclamos y derechos*  
14 *de los veteranos en Puerto Rico en las áreas de educación, empleo, salud, vivienda,*  
15 *transportación, legislación social, laboral y contributiva. También podrá fiscalizar el*  
16 *cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 13 de 2 de Octubre de 1980, conocida*  
17 *como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", los reglamentos promulgados al*  
18 *amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se aprobaren en el*  
19 *futuro para beneficio de los veteranos puertorriqueños y sus familiares, así como tomar*  
20 *las medidas que se estimen necesarias para la rápida investigación de reclamaciones de*  
21 *los veteranos y sus familiares en la Administración Nacional de Veteranos de los Estados*  
22 *Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la Administración de Seguro Social y en*

1        *sus oficinas locales y regionales. El Procurador podrá ejercer por sí o en representación*  
2        *de personas particulares con legitimación activa para presentar querellas ante el*  
3        *Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta ley les concede.*

4                *Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador del Veterano no*  
5        *investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las*  
6        *siguientes instancias:*

7        *a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o*  
8        *injusticia que se reclame;*

9        *b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito*  
10        *jurisdiccional de la OAP o de las Procuradurías;*

11        *c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista*  
12        *voluntariamente de la querella o reclamación;*

13        *d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se radicó*  
14        *de mala fe; o*

15        *e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los*  
16        *esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de*  
17        *investigación o adjudicación.*

18                *No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o*  
19        *querella, las Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se*  
20        *determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante*  
21        *y aparenta ser:*

22        *a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;*

- 1           **b.**     *irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;*  
2           **c.**     *basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;*  
3           **d.**     *carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos así*  
4                    *lo requieran; o*  
5           **e.**     *ejecutado en forma ineficiente o errónea.*

6                    *Los Procuradores carecerán de potestad, sin embargo, para investigar o presentar*  
7                    *reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante*  
8                    *un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.”*

9           **Artículo 54.**-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
10 según enmendada, y se reenumera como Artículo 8, para que se lea:

11           “Artículo [6] 8. –[Procurador -] Poderes de investigación

12                    El Procurador podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones  
13                    necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las leyes y los reglamentos  
14                    aprobados en la jurisdicción local que promuevan ayuda, asistencia y protección  
15                    a los veteranos y sus familiares. A los fines antes indicados, el Procurador podrá  
16                    atender, investigar [ **procesar**] y adjudicar querellas y podrá ordenar, además, el  
17                    cumplimiento de la legislación aplicable en aquellos casos en que cualquier  
18                    persona natural o jurídica, o cualquier entidad pública, niegue, entorpezca o en  
19                    cualquier forma violare o perjudique el disfrute de los derechos, privilegios y  
20                    beneficios concedidos a los veteranos y sus familiares, al amparo de tales leyes.”

21           **Artículo 55.**-Se deroga el Artículo 7 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
22 según enmendada.

1           **Artículo 56.**-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
2 según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que se lea:

3           “Artículo [8] 9.—[Procurador -] Investigación de querellas.

4           Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta ley se  
5 tramitará en la forma que *se disponga* por reglamento, [se disponga, debiendo el]  
6 conforme al Plan de Reorganización de las Procuradurías. El Procurador, [notificar] a  
7 través de la OAP, notificará al querellante su decisión de investigar los hechos  
8 denunciados.

9           También deberá notificarle, cuando así proceda, su decisión de no  
10 investigar la querella en cuestión, expresando las razones para ello. En aquellos  
11 casos en que decida investigar la querella deberá, en la misma fecha en que  
12 tramite la correspondiente notificación al querellante, así notificarlo a la agencia  
13 pública o a la entidad privada querellada, según fuere el caso, con expresión de  
14 los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad  
15 para realizar tal investigación.

16           [No obstante lo dispuesto en el Artículo 6 de esta ley, el Procurador no  
17 investigará aquellas querellas en que a su juicio:

- 18           (a) La querella se refiera a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.  
19           (b) La querella sea frívola o se haya radicado de mala fe.  
20           (c) El querellante desista voluntariamente de la continuación del trámite de  
21 la querella presentada.  
22           (d) El querellante no tenga capacidad para instar la querella.

1           (e) La querella esté siendo investigada por otra agencia y a juicio del  
2           Procurador represente una duplicidad de esfuerzo actuar sobre la  
3           misma. En aquellos casos en que la querella radicada no plantee  
4           ninguna controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera del  
5           ámbito de jurisdicción de la Oficina, el Procurador asesorará al  
6           querellante con respecto a la solución de ésta o referirá la misma a la  
7           agencia pertinente.

8           Disponiéndose, que el Procurador podrá realizar las investigaciones que  
9           estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes que den  
10          lugar a una investigación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta  
11          ley.]”

12          **Artículo 57.**-Se derogan los Artículos 9 y 10 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
13          1987, según enmendada.

14          **Artículo 58.**-Se añade un nuevo Artículo 10 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
15          1987, según enmendada, para que se lea:

16                   *“Artículo 10.-Procedimientos Adjudicativos.*

17                   *Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Núm.*  
18                   *170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento*  
19                   *Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y los Reglamentos*  
20                   *que adopte el Administrador de la OAP para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso*  
21                   *de reconsideración y revisión judicial de la determinación adversa de los Procuradores y*

1 *la facultad de éstos de imponer y cobrar multas administrativas según lo dispone el Plan*  
2 *de Reorganización de las Procuradurías."*

3 **Artículo 59.**-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
4 1987, según enmendada, para que se lea:

5 "Artículo 11. — [**Procurador - ]** Poder de reglamentación *del Procurador.*

6 [**Previa aprobación del Gobernador, el]** *El Procurador podrá adoptar los*  
7 *reglamentos necesarios para el funcionamiento e implantación de las*  
8 *disposiciones de esta ley, exceptuando aquellas concernidas a las funciones de la OAP.*

9 En relación a los poderes de reglamentación que expresamente se concede  
10 o exige a los distintos departamentos o agencias gubernamentales por la Ley  
11 Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de  
12 Derechos del Veterano Puertorriqueño" para implantar los derechos que se  
13 conceden en beneficio del veterano y sus familiares, se dispone que todo  
14 reglamento promulgado a esos fines deberá tener la aprobación del Gobernador  
15 de Puerto Rico."

16 **Artículo 60.**-Se deroga el Artículo 12 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987.

## 17 **CAPÍTULO VIII**

### 18 **ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE** 19 **LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

20 **Artículo 61.**-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
21 1985, según enmendada, para que se lea:

22 "Artículo 2.-Definiciones.

1 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que  
2 a continuación se expresa:

3 **[(a) Agencia pública: significará cualquier departamento, junta, comisión,**  
4 **oficina, división, negociado, corporación pública, corporación cuasi-**  
5 **pública, corporación público-privada o subsidiaria de ésta, o**  
6 **instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto**  
7 **Rico, incluyendo a sus municipios y corporaciones y cualquier**  
8 **funcionario o empleado de éste en el desempeño de sus deberes**  
9 **oficiales.]**

10 (a) *Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de las*  
11 *Procuradurías.*

12 (b) *Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión, división,*  
13 *negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución, dependencia*  
14 *gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de Puerto Rico y cualquier*  
15 *funcionario, empleado o miembro de esa rama o de los municipios que actúe en el*  
16 *desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:*

17 1. *La Oficina Propia del Gobernador.*

18 2. *Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones calificativas.*

19 3. *La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes.*

20 4. *El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y cualesquiera*  
21 *otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador Interino.*

22 **[(b)](c) Entidad Privada: [significará] cualquier asociación, organización, sociedad,**

1 federación, instituto, entidad, corporaciones privadas con o sin fines de  
 2 lucro, incorporadas o no incorporadas, hermandades o cualquier persona  
 3 natural o jurídica.

4 (d) *OAP: la Oficina de Administración de las Procuradurías, creada mediante el Plan*  
 5 *de Reorganización de las Procuradurías.*

6 **[(c)](e) Oficina [.]**: **[Significará]** la Oficina del Procurador de las Personas con  
 7 Impedimentos que se crea en **[el Artículo 3]** *virtud* de esta Ley **[con la**  
 8 **encomienda y responsabilidad de llevar a cabo un programa de**  
 9 **protección y defensa de los derechos de las personas con**  
 10 **impedimentos]**.

11 **[(d)](f) Persona con impedimentos[.]**: **[Significará]** toda persona que tiene un  
 12 impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o  
 13 más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico  
 14 de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un  
 15 impedimento físico, mental o sensorial.

16 (g) *Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías.*

17 **[(e)](h) Procurador [.]**: **[Significará]** el **[director o primer oficial ejecutivo de la**  
 18 **Oficina del]** Procurador de las Personas con Impedimentos, **[nombrado**  
 19 **conforme al Artículo 4 de esta Ley, con la encomienda de poner en vigor**  
 20 **la misma]** *cargo que se crea en virtud de esta ley."*

21 **Artículo 62.-**Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
 22 1985, según enmendada, para que se lea:

1           “Artículo 3.-Creación de la Oficina [**del Procurador de las Personas con**  
2           **Impedimentos**].

3           Se crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, como  
4           una entidad jurídica[,] independiente [**y separada de cualquier otra agencia o**  
5           **entidad pública**] *en la Rama Ejecutiva*, y tendrá entre otras funciones, dispuestas  
6           en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para  
7           [atender y] viabilizar la solución de los problemas[,]y necesidades; y *atender e*  
8           *investigar los* reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la  
9           educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los  
10          derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la  
11          vivienda, la transportación, la recreación, la protección del medio ambiente y la  
12          cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a  
13          cabo un programa de [**asistencia,**] orientación y asesoramiento para la protección  
14          de las personas con impedimentos. Además, promoverá la integración de las  
15          personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en los programas de  
16          conservación, educación y preservación del medio ambiente que se instituyan en  
17          las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.”

18          **Artículo 63.**-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
19          1985, según enmendada, para que se lea:

20               “Artículo 4.-Nombramiento del Procurador [**de las Personas con**  
21               **Impedimentos y del Procurador Auxiliar**].

22               [(a) **La Oficina será dirigida por un**] *El* Procurador [,] *será* nombrado por el

1           Gobernador **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**, con el consejo y  
2           consentimiento del Senado **[de Puerto Rico]**, *y se desempeñará en su*  
3           *respectivo cargo* por **[el]** un término de diez (10) años, o hasta que su  
4           sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. *El Procurador devengará*  
5           *un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal de Circuito de*  
6           *Apelaciones.*

7                       **[El Gobernador le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo a**  
8           **las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de**  
9           **Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.]** El Procurador  
10          deberá ser una persona mayor de edad, de reconocida capacidad y  
11          probidad moral y que posea conocimientos en los asuntos relacionados  
12          con las personas con impedimentos. **[Este podrá acogerse a los beneficios**  
13          **de la Ley 447 de 15 de Mayo de 1951, según enmendada, que establece el**  
14          **Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus**  
15          **dependencias o entidades gubernamentales.**

16                      **Además, la persona nombrada para el cargo de Procurador deberá**  
17          **haber estado domiciliada en Puerto Rico por lo menos cinco (5) años,**  
18          **inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.**

19                      **Ninguna persona que haya ocupado un puesto electivo o**  
20          **ejecutivo, que requiera la confirmación del Senado del Estado Libre**  
21          **Asociado de Puerto Rico, podrá ser nombrada durante el término por el**

1           cual fue electa o designada para ocupar el cargo de Procurador de las  
2           **Personas con Impedimentos.**

3           El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante  
4           el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos cuando éste  
5           incurra en negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en  
6           el cumplimiento del deber o ha incurrido en conducta impropia en el  
7           desempeño de su cargo. Serán causas de destitución del cargo los delitos  
8           contra la función pública, delito contra el erario público y delitos  
9           graves, o cualesquiera delitos menos graves que conlleven depravación  
10          moral.]

11           *No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo*  
12          *durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones*  
13          *del cargo a tiempo completo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos*  
14          *programáticos.*

15          **[(b) El Procurador, podrá nombrar un Procurador auxiliar y delegarle**  
16          **cualesquiera de las funciones dispuestas en esta ley, excepto aquellas**  
17          **establecidas en el inciso (c) del Artículo 10. La persona nombrada como**  
18          **Procurador Auxiliar deberá reunir todos los requisitos exigidos en esta**  
19          **sección para el cargo de Procurador.]**

20           *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo*  
21          *de Procurador cuando éste incurra en negligencia en el desempeño de sus*

1 *funciones u omisión en el cumplimiento del deber o ha incurrido en conducta*  
2 *impropia en el desempeño de su cargo.*

3 *En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por*  
4 *cualquier otra causa el cargo de Procurador adviniere vacante, el Gobernador*  
5 *designará a una persona que asumirá todas sus funciones, deberes y facultades,*  
6 *hasta tanto el sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o*  
7 *concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.”*

8 **Artículo 64.**-Se derogan los Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 2 de 27 de  
9 septiembre de 1985, según enmendada.

10 **Artículo 65.**-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
11 1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 5, para que se lea:

12 “Artículo [9] 5.-Funciones y responsabilidades de la Oficina [del  
13 **Procurador**].

14 La Oficina [, **en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta ley o en**  
15 **las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue,**]  
16 tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, *además de otras dispuestas en*  
17 *esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:*

18 (a) **[Establecer]** *establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las*  
19 *personas con impedimentos, a los fines de orientarlas y asesorarlas sobre*  
20 *todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho y sobre*  
21 *los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para*  
22 *obtener, participar y beneficiarse de éstos, y hacer valer sus derechos[.] ;*

- 1 (b) **[Servir]** *servir*, a petición de cualquier persona con impedimentos o de sus  
2 padres o tutor, como mediador en las relaciones de éste con las distintas  
3 entidades públicas, y con las entidades privadas que ofrecen, prestan o  
4 rinden algún servicio, actividad, beneficio o programa para las personas  
5 con impedimentos[.];
- 6 (c) **[Promover]** *promover* la creación y el desarrollo de programas para  
7 fomentar la participación de las personas con impedimentos en  
8 actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, según el interés de  
9 cada persona, y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a su  
10 rehabilitación, desarrollo e inclusión total en todos los aspectos de la  
11 sociedad[.];
- 12 (d) **[Recopilar]** *recopilar*, mantener actualizados y analizar los datos  
13 estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los  
14 recursos gubernamentales destinados a la evaluación, diagnóstico,  
15 tratamiento, cuidado personal, asistencia, atención, rehabilitación,  
16 educación, adiestramiento, empleo, vivienda, recreación, socialización y  
17 orientación a las personas con impedimentos[.];
- 18 (e) **[Deberá establecer]** *establecer, en coordinación con la OAP*, un sistema  
19 integrado de datos estadísticos sobre las actividades y los diferentes  
20 empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de garantizar la  
21 maximización de los recursos disponibles para esta población, así como la  
22 orientación, planificación y organización de los servicios que se proveen.

1 Esta información estadística deberá contener, entre otros, el género,  
2 preparación académica, destrezas, habilidades, edad, lugar de trabajo,  
3 puesto que ocupa, entre otras, a cada individuo. Deberá establecer un  
4 banco de recursos humanos de la información de personas con  
5 impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza laboral. Establecerá  
6 acuerdos colaborativos con el Departamento del Trabajo y Recursos  
7 Humanos y ORHELA con el propósito de obtener y mantener la  
8 información estadística establecida en la Ley y acceder información sobre  
9 puestos vacantes para los cuales las personas con impedimentos puedan  
10 competir[.];

11 (f) **[Preparar]** *preparar* y mantener actualizado un catálogo o manual sobre  
12 todos los programas, beneficios, servicios, actividades y facilidades  
13 disponibles para las personas con impedimentos, tanto en las entidades  
14 públicas como en las entidades privadas. Tal catalogo deberá incluir y  
15 comprender las leyes, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos,  
16 recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y  
17 obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio[.] ;

18 (g) **[Orientar]** *orientar* y educar a las personas con impedimentos sobre sus  
19 derechos humanos y legales, al igual sobre los privilegios y oportunidades  
20 de tratamiento, rehabilitación, capacitación y desarrollo, que al amparo de  
21 las leyes vigentes les asisten, utilizando para ello todas las técnicas y  
22 medios de comunicación a su alcance[.] ;

- 1           (h)   **[Establecer]** *establecer* y organizar un programa a través del cual *sean*  
2                    *investigadas las quejas y querellas presentadas por* las personas con  
3                    impedimentos [puedan canalizar sus quejas o reclamos]*ante la OAP,* en los  
4                    casos de inacción de las entidades públicas o de violación a sus derechos y  
5                    servir de enlace entre estos y la entidad pública concernida.
- 6           (i)   **[Velar]** *velar* que en las entidades públicas y en las entidades privadas que  
7                    reciben fondos públicos no se discrimine contra las personas con  
8                    impedimentos por razón de su condición[.] ;
- 9           (j)   **[Realizar]** *realizar* estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con  
10                   otras agencias **[públicas]**, para el desarrollo de nuevos enfoques, métodos,  
11                   programas y servicios que puedan contribuir a la atención de los  
12                   problemas y necesidades de las personas con impedimentos que les  
13                   permitan desarrollarse al máximo y convertirse en personas productivas e  
14                   independientes[.] ;
- 15          (k)   **[Asistir]** *asistir* a requerimiento de las agencias **[públicas]**, municipios y  
16                   entidades privadas que reciban fondos públicos a diseñar, preparar,  
17                   planificar, desarrollar e implantar programas de orientación,  
18                   asesoramiento, reclutamiento, capacitación y ayuda a personas con  
19                   impedimentos, incluyendo, pero sin limitarse **[a, el]** *al* mejor uso y  
20                   aprovechamiento de fondos y programas estatales y federales establecidos  
21                   para beneficio de las personas con impedimentos[.] ;

- 1 (l) **[La]** la Oficina requerirá a cada agencia, departamento y/o  
2 instrumentalidades de las tres Ramas de Gobierno la designación de uno o  
3 más funcionarios para realizar la inspección de las facilidades de las tres  
4 Ramas de Gobierno para asegurar su cumplimiento con las leyes Estatales  
5 y Federales que garantizan el acceso a personas con impedimentos y  
6 establecerá coordinación con las agencias, departamentos e  
7 instrumentalidades para realizar los planes correctivos. Cada agencia,  
8 departamento y/o instrumentalidad someterá a la Oficina los hallazgos de  
9 la inspección de las facilidades. La Oficina revisará los resultados de las  
10 inspecciones y establecerá con la dependencia los planes de acción  
11 correctiva. La Oficina dará seguimiento a los planes de acción correctiva y  
12 certificará el cumplimiento de la agencia, departamento y/o  
13 instrumentalidades gubernamentales de las tres Ramas de Gobierno[.];
- 14 (m) **[Los]** los funcionarios designados bajo el inciso **(k)** de esta Ley serán  
15 utilizados por la Oficina para levantar un Banco de Enlaces a ser  
16 adiestrados sobre las leyes Estatales y Federales[.]; y
- 17 (n) *Atender, investigar y adjudicar peticiones y querellas referidas por la OAP y*  
18 *presentadas por las personas con impedimentos, sus padres o tutores, en contra de*  
19 *las entidades públicas o privadas que reciben fondos federales o estatales para*  
20 *beneficio de estas personas. El Procurador pondrá en vigor las disposiciones de la*  
21 *Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen*  
22 *hacia las personas con impedimentos en las agencias públicas y entidades*

1            *privadas. En el desempeño de esta encomienda, podrá atender, investigar y*  
2            *adjudicar peticiones y querellas, en aquellos casos en que cualquier agencia*  
3            *pública o entidad privada discrimine hacia una persona con impedimentos.”*

4            **Artículo 66.-**Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
5            1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6, para que se lea:

6            “Artículo [10] 6.-Facultades y deberes del Procurador.

7            A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Procurador tendrá,  
8            entre otros, las siguientes facultades y deberes:

9            **[(a) Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los**  
10            **sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y**  
11            **operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y**  
12            **gerenciales necesarias para la implantación de esta ley y de cualesquiera**  
13            **otras leyes locales o federales y de los reglamentos adoptados en virtud**  
14            **de las mismas, que le fueren delegados].**

15            **[(b) Nombrar] (a) nombrar a través de OAP el personal que fuere necesario para**  
16            **llevar a cabo los propósitos de [esta ley, el cual estará comprendido**  
17            **dentro del servicio de confianza y de carrera, según tal término se define**  
18            **en la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada conocida**  
19            **como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”. Asimismo,**  
20            **podrá contratar los servicios técnicos y profesionales que entendiere**  
21            **necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley, con sujeción a**  
22            **las normas y reglamentos del Departamento de Hacienda] este Plan,**

1 *exceptuando las áreas administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la*  
2 *OAP.*

- 3 **[(c) Adoptar, promulgar, enmendar, modificar y derogar las reglas y**  
4 **reglamentos necesarios para la implantación de esta ley, que no sean**  
5 **incompatibles con las leyes estatales vigentes y la Constitución del**  
6 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni con la legislación o**  
7 **reglamentación federal vigente. Los reglamentos al efecto adoptados,**  
8 **excepto aquellos aplicables a los procedimientos internos, estarán**  
9 **sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de Agosto de 1988,**  
10 **según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento**  
11 **Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.**  
12 **Los procedimientos para la presentación, tramitación e investigación de**  
13 **peticiones y querellas se regirán por las disposiciones de la Ley Núm.**  
14 **170, antes citada, en todo aquello que sea aplicable y que no esté en**  
15 **contravención con esta ley o los reglamentos a tales efectos adoptados.**
- 16 **(d) Delegar en cualquier funcionario que designe cualesquiera de las**  
17 **funciones, deberes y responsabilidades que le confiere esta ley o**  
18 **cualquiera otra legislación bajo su administración o jurisdicción,**  
19 **excepto aquellas facultades dispuestas en el inciso (c) de esta sección.**
- 20 **(e) Adquirir sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de**  
21 **Julio de 1974, según enmendada, conocidas como “Ley de la**  
22 **Administración de Servicios Generales”, los materiales, suministros,**

1 **equipo y propiedad necesarios para el funcionamiento de la Oficina y**  
2 **para llevar a cabo los propósitos de esta ley.]**

3 *(b) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios implementar*  
4 *proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los*  
5 *sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las*  
6 *funciones que le son expresamente delegadas en el Artículo 14 de este Plan. La*  
7 *reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el*  
8 *Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;*

9 **[(f) Preparar y administrar el]** *(c) remitir para cada año fiscal, su petición de*  
10 *presupuesto de la Oficina [y los fondos] ante la OPA, que en virtud de*  
11 *cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados [o se le*  
12 *encomiende administrar, debiendo establecer un sistema de*  
13 *contabilidad de acuerdo a las disposiciones de la ley que rigen la*  
14 *contabilización, administración y desembolso de fondos públicos].*

15 **[(g) Concertar]** *(d) fomentar acuerdos o convenios [con] entre las agencias del*  
16 *Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico y del [gobierno]*  
17 *Gobierno de los Estados Unidos de América para [prestar] coordinar*  
18 *servicios de asistencia a las personas con impedimentos que aseguren la*  
19 *protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera*  
20 *programas o fondos asignados para esos propósitos[.*

21 **A tales efectos se designa a la Oficina como la agencia del Gobierno del**  
22 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tendrá a su cargo la administración**

1 de cualquier programa federal que por su naturaleza, propósito y alcance esté  
2 relacionado con las funciones que se le encomiendan por esta ley. El  
3 Procurador tendrá la responsabilidad de concertar y tramitar los convenios o  
4 acuerdos necesarios para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda  
5 recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos  
6 programas.];

7 [(h) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, privada o pública,  
8 donaciones o ayudas en dinero, bienes o servicios.

9 (i) [Rendir, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada  
10 año, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, un  
11 informe completo y detallado sobre las actividades de la Oficina, sus  
12 logros, programas, asuntos atendidos, querellas procesadas, los fondos  
13 de distintas fuentes asignados o administrados por la Oficina durante el  
14 año a que corresponda dicho informe, los desembolsos efectuados y los  
15 fondos sobrantes, si algunos.]

16 [(j)](e) Cobrar *cargos razonables* por los gastos en que incurra la Oficina por la  
17 impresión de materiales educativos que distribuya a la ciudadanía,  
18 fotocopias de documentos solicitados, actividades educativas que ofrezca  
19 y asuntos relacionados. Estarán eximidos del cobro las agencias e  
20 instrumentalidades gubernamentales.

21 (f) *recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de*  
22 *transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que*

1           *reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos,*  
2           *así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de*  
3           *otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas*  
4           *de educación e información pública a ser ejecutados por la Oficina, por las*  
5           *agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de mujeres o por la*  
6           *sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y*  
7           *administrarán por la OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos*  
8           *públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además*  
9           *cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o*  
10           *donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en*  
11           *esta ley;*

12           (g) *realizar pesquisas y obtener la información que estime pertinente en relación con*  
13           *las querellas que investigue;*

14           (h) *celebrar reuniones de mediación;*

15           (i) *tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados;*

16           (j) *inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias*  
17           *públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta ley y las otras*  
18           *leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a una*  
19           *investigación o querella ante su consideración;*

20           (k) *ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o*  
21           *reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia*  
22           *pertinente a una investigación o querella ante su consideración, sujeto a lo*

1 *dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de Diciembre de 1990, conocida como "Ley de*  
2 *Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos";*

3 *Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no*  
4 *produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier*  
5 *pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de*  
6 *esta ley, el Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal de*  
7 *Primera Instancia de Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la*  
8 *reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso. El Secretario de*  
9 *Justicia podrá suministrar al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines.*

10 *Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una*  
11 *citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por*  
12 *el Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido*  
13 *requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con*  
14 *algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a*  
15 *cumplir una orden judicial a tales fines expedida, bajo alegación de que el*  
16 *testimonio o la evidencia en cuestión podría incriminarle, o le expondría a un*  
17 *proceso criminal o de destitución o suspensión de empleo, profesión u ocupación.*  
18 *Asimismo, ninguna persona será procesada, ni estará sujeta a ningún castigo o*  
19 *confiscación por razón de alguna transacción, asunto o cosa en relación a las*  
20 *cuales se vea obligada a prestar testimonio o a presentar evidencia luego de haber*  
21 *reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que la persona que*

1 *así declare no estará exenta de procesamiento o castigo por perjurio, de incurrir en*  
2 *tal delito.*

3 (l) *comparecer por y en representación de las personas con impedimentos que*  
4 *cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o*  
5 *federales pertinentes, ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o*  
6 *comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Gobierno*  
7 *de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento, o asunto que afecte o pueda*  
8 *afectar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas; e*

9 (m) *interponer cualquier recurso o remedio legal vigente por sí mismo o en*  
10 *representación de las personas con impedimentos que para su beneficio y*  
11 *protección contemplan las leyes estatales o federales contra cualquier agencia*  
12 *pública o entidad privada para defender, proteger y salvaguardar sus intereses,*  
13 *derechos y prerrogativas.”*

14 **Artículo 67.**-Se derogan los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 2 de 27 de  
15 septiembre de 1985, según enmendada.

16 **Artículo 68.**-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
17 1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7, para que se lea:

18 “Artículo [14] 7.-*Jurisdicción e Investigación de [peticiones y] querellas.*

19 **[No obstante lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, el Procurador no**  
20 **investigará aquellas peticiones o querellas en que a su juicio:**

21 **(a) La querella se refiere a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.**

22 **(b) La querella sea frívola o se haya radicado de mala fe.**

- 1           (c)    El querellante desiste voluntariamente de la continuación del trámite de  
2                    la querella presentada.
- 3           (d)    El querellante no tenga capacidad para instar la querella.
- 4           (e)    La querella esté siendo investigada por otra agencia y a juicio del  
5                    Procurador represente una duplicidad de esfuerzo actuar sobre la  
6                    misma.
- 7           (f)    Haya prescrito cualquier acción que tuviera el querellante o peticionario  
8                    y no exista otro fundamento para conceder el remedio solicitado.

9            En aquellos casos en que la petición o querella presentada por la  
10           persona con impedimentos, sus padres o tutor, no plantee ninguna  
11           controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de  
12           jurisdicción de la Oficina, el Procurador asesorará al querellante con respecto a  
13           la solución de ésta o referirá la misma a la agencia pertinente.

14           Disponiéndose, que el Procurador, a iniciativa propia, podrá realizar las  
15           investigaciones que estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones  
16           suficientes que den razón a una investigación de acuerdo a lo dispuesto en el  
17           **Artículo 11 de esta Ley]]**

18           *El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los*  
19           *actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado Libre*  
20           *Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, con respecto a los reclamos y derechos*  
21           *de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, seguridad, el*  
22           *empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de*

1 *la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la*  
2 *recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras, y podrán ejercer por*  
3 *sí o en representación de personas particulares con legitimación activa para presentar*  
4 *querellas ante el Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta*  
5 *ley les concede.*

6 *Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Personas con*  
7 *Impedimentos no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos*  
8 *reclamaciones en las siguientes instancias:*

- 9 *a. Cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o*  
10 *injusticia que se reclame;*
- 11 *b. Cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito*  
12 *jurisdiccional de la OAP o de las Procuradurías;*
- 13 *c. Cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista*  
14 *voluntariamente de la querella o reclamación;*
- 15 *d. Cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se*  
16 *radicó de mala fe; o*
- 17 *e. Cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los*  
18 *esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de*  
19 *investigación o adjudicación.*

20 *No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o*  
21 *querella, las Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se*

1 *determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante*  
2 *y aparenta ser:*

3 *a. Contrario a ésta u otra ley o reglamentos;*

4 *b. Irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;*

5 *c. Basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;*

6 *d. Carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos*  
7 *así lo requieran; o*

8 *e. Ejecutado en forma ineficiente o errónea.*

9 *El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar*  
10 *reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante*  
11 *un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.*

12 *Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará*  
13 *en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de Reorganización de las*  
14 *Procuradurías.*

15 *El Procurador, a través de la OAP, notificará a la parte promovente su decisión de*  
16 *investigar los hechos denunciados, y en la misma fecha en que se tramite la*  
17 *correspondiente notificación, se notificará a la agencia o a la persona o entidad privada,*  
18 *según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley*  
19 *que le confiere facultad para realizar tal investigación.*

20 *También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la*  
21 *querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y*

1        *apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la*  
2        *determinación.”*

3        **Artículo 69.**-Se derogan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 2 de 27 de  
4        septiembre de 1985, según enmendada.

5        **Artículo 70.**-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
6        1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 8, para que se lea:

7                “Artículo [18] 8.-Obligación de las agencias respecto de la Oficina.

8                A los propósitos del inciso (f) del Artículo [9] (5) de esta ley, toda agencia  
9                pública que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera  
10              procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las  
11              personas con impedimentos, deberá remitir, a la Oficina, y ésta tendrá derecho a  
12              requerir que le suministren no menos cinco (5) copias de los reglamentos,  
13              normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos o  
14              de servicios que al amparo de las leyes locales y federales rijan respecto de las  
15              personas con impedimentos. Las agencias públicas deberán cumplir con lo aquí  
16              dispuesto dentro treinta (30) días siguientes a la fecha en que comienza a operar  
17              la Oficina. Subsiguientemente y en todo caso que se aprueben normas, reglas,  
18              procedimientos, o se enmienden, modifiquen o deroguen éstos, o se establezcan  
19              nuevos requisitos, o se amplíen, eliminen o alteren los servicios y beneficios que  
20              ofrezcan las agencias públicas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes  
21              a la fecha en que se tomare dicha acción enviar a la Oficina no menos de cinco (5)  
22              copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.

1           Aquellas agencias públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de  
2           Puerto Rico y entidades privadas que ofrezcan servicios de evaluación,  
3           diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a las  
4           personas con impedimentos deberán notificar a la Oficina, de tiempo en tiempo,  
5           y por lo menos anualmente, sobre el cumplimiento de las leyes federales y  
6           estatales que garantizan los derechos de esta población y su plan sistemático de  
7           continuidad de servicios. De igual forma, deberán notificar sobre las personas  
8           rehabilitadas física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado  
9           estudios o se hayan capacitado para el trabajo, y de las que según su  
10          conocimiento, se hayan incorporado al mercado de empleo, a los fines de que la  
11          Oficina pueda llevar y mantener la información y datos estadísticos que se  
12          requieren en el inciso (e) del Artículo **[9]** (5) de esta ley.

13           Además, dichas agencias y entidades privadas deberán reunirse con la  
14          Oficina por lo menos cada seis (6) meses para coordinar, desarrollar, evaluar,  
15          modificar e implantar el plan de acción de cada agencia, para asegurar,  
16          diligenciar efectivamente y darle continuidad a la prestación de servicios a las  
17          personas con impedimentos.”

18          **Artículo 71.**-Se reenumera el Artículo 19 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre  
19          de 1985, según enmendada, como Artículo 9.

20                   “Artículo **[19]** 9...”

21          **Artículo 72.**-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
22          1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 10, para que se lea:

1 “Artículo [20] 10.-Penalidades.

2 (a) ...

3 (b) Toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere u obstruyere el  
4 ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su oficina o  
5 sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito  
6 menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de  
7 quinientos (500) dólares, o un máximo de seis (6) meses de cárcel o ambas  
8 penas a discreción del tribunal. Cuando el impedimento u obstrucción a  
9 que se refiere el inciso (a) se ocasione mediante intimidación, fuerza o  
10 violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier  
11 persona, estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo [13 del]  
12 *17 de la Ley Núm. 149 de 2004, según enmendada, conocida como el “Código*  
13 *Penal [de 1974] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

14 **Artículo 73.-**Se reenumeran los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Núm. 2 de  
15 27 de septiembre de 1985, según enmendada, como Artículos 11, 12, 13, 14 y 15  
16 respectivamente.

17 “Artículo [21] 11 ...

18 ...

19 Artículo [22] 12 ...

20 ...

21 Artículo [23] 13...

22 ...

1 Artículo [24] 14...

2 ...

3 Artículo [25] 15...

#### 4 CAPÍTULO IX

### 5 ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DEL 6 PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN)

7 **Artículo 74.-**Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
8 1977, según enmendada, para que se lea:

9 “Artículo 2.-Definiciones.

10 **[(a) Agencia. Significará cualquier entidad, departamento, junta, comisión,**  
11 **división, negociado, oficina, corporación pública o institución**  
12 **gubernamental de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de**  
13 **Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esta Rama**  
14 **que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales**  
15 **con excepción de:**

16 **(1) La Oficina Propia del Gobernador.**

17 **(2) Los Registradores de la Propiedad en cuanto a las funciones de**  
18 **calificación.**

19 **(3) La Universidad de Puerto Rico respecto de sus tareas docentes.]**

20 **[(b)](a) Acto administrativo[.]: [Significará] cualquier acción, omisión, decisión,**  
21 **recomendación, práctica o procedimiento de una agencia, según ha sido**  
22 **definida por el inciso [(a)] (c) de este artículo. No incluirá, sin embargo, las**

1 funciones inherentes al estudio, redacción y aprobación de reglas y  
2 reglamentos.

3 (b) *Administrador: Administrador de la Oficina de Administración de las*  
4 *Procuradurías.*

5 (c) *Agencia: cualquier entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado,*  
6 *oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del*  
7 *Gobierno de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esta*  
8 *Rama que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:*

9 1. *La Oficina Propia del Gobernador.*

10 2. *Los Registradores de la Propiedad en cuanto a las funciones de*  
11 *calificación.*

12 3. *La Universidad de Puerto Rico respecto de sus tareas docentes.*

13 4. *El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y cualesquiera*  
14 *otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador Interino.*

15 (d) *OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías, creada mediante el Plan*  
16 *de Reorganización de las Procuradurías.*

17 (e) *Oficina: Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)*

18 [(c)](f) **Ombudsman[.]: [Significará]** el Procurador del Ciudadano que por esta  
19 ley se crea.

20 [(d) **Procurador Especializado. Es el funcionario que nombrará el**  
21 **Ombudsman para atender las reclamaciones que surjan en áreas**  
22 **especializadas de la gestión pública.**

1           (e)    **Procurador de Pequeños Negocios.** Es el funcionario que nombrará el  
2                   **Procurador del Ciudadano (Ombudsman),** para atender las  
3                   reclamaciones que surjan en las áreas referidas en la “Ley de  
4                   **Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño**  
5                   **Negocio”.**]

6           (g)    *Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías”*

7           **Artículo 75.-**Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
8   1977, según enmendada, para que se lea:

9                   “Artículo 3.-Creación de la Oficina.

10                   Se crea la Oficina del Procurador del Ciudadano, *como una entidad jurídica*  
11                   *independiente [la cual estará adscrita a la Rama Legislativa] en la Rama Ejecutiva, y*  
12                   *tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta ley, la responsabilidad de atender e*  
13                   *investigar los reclamos y velar por los derechos de los ciudadanos en Puerto Rico en las*  
14                   *áreas de educación, empleo, salud, seguridad, vivienda, transportación, legislación social,*  
15                   *laboral y contributiva, entre otras,[. La misma será] dirigida por el Ombudsman [,*  
16                   **de acuerdo a las disposiciones de esta ley y a las reglas y reglamentos**  
17                   **aprobados por éste para su funcionamiento interno].”**

18           **Artículo 76.-**Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
19   1977, según enmendada, para que se lea:

20                   “Artículo 4.-Nombramiento del *Ombudsman* [**Procurador del Ciudadano**].

21                   El *Ombudsman* será nombrado por el Gobernador, con el consejo y  
22                   consentimiento [**de la mayoría del número total de los miembros que compone**

1 **cada Cámara] del Senado y de la Cámara de Representantes, [nombrará al**  
2 **Ombudsman quien]** y se desempeñará [el] en su respectivo cargo por un término  
3 de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del  
4 cargo. [La persona designada para ocupar tal cargo no podrá haber sido  
5 **nombrada anteriormente para esta posición.] El Ombudsman devengará un sueldo**  
6 *anual equivalente al de un Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.*

7 *El Ombudsman deberá ser una persona mayor de edad, de reconocida capacidad y*  
8 *probidad moral. No podrá ser Ombudsman aquella persona que ejerza un cargo electivo*  
9 *durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del*  
10 *cargo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo*  
11 *completo.*

12 *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de*  
13 *Ombudsman cuando éste incurra en negligencia en el desempeño de sus funciones u*  
14 *omisión en el cumplimiento del deber o ha incurrido en conducta impropia en el*  
15 *desempeño de su cargo.*

16 *En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier*  
17 *otra causa el cargo de Ombudsman adviniere vacante, el Gobernador designará a una*  
18 *persona que asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea*  
19 *nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del*  
20 *nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero."*

21 **Artículo 77.-**Se derogan los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 134 de 30 de  
22 junio de 1977, según enmendada.

1           **Artículo 78.**-Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
2 1977, según enmendada, para que se lea:

3           *“Artículo 5.-Facultades y deberes del Ombudsman.*

4           *A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Ombudsman tendrá, entre*  
5 *otros, las siguientes facultades y deberes:*

- 6           a) *nombrar, a través de la OAP, el personal que fuere necesario para llevar a cabo los*  
7 *propósitos de este Plan, exceptuando las áreas administrativas y aquellas*  
8 *relacionados a las funciones de la OAP;*
- 9           b) *adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para implementar*  
10 *proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a los*  
11 *sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las*  
12 *funciones que le son expresamente delegadas en el Artículo 14 de este Plan. La*  
13 *reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada por el*  
14 *Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;*
- 15           c) *realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas*  
16 *que investigue, obtener la información que sea pertinente y llevar a cabo*  
17 *inspecciones oculares;*
- 18           d) *tomar juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus representantes*  
19 *autorizados;*
- 20           e) *inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones de las agencias y de*  
21 *las personas y entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una*  
22 *investigación o querella ante su consideración;*

1        f)    *ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o*  
2        *reproducción o cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia*  
3        *pertinente a una investigación o querrela ante su consideración.*

4                *Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar o no*  
5        *produzca la evidencia que le sea requerida o cuando rehúse contestar alguna*  
6        *pregunta o permitir la inspección solicitada conforme a las disposiciones de esta*  
7        *Ley, el Ombudsman podrá requerir por sí o solicitar el auxilio de cualquier*  
8        *Tribunal de Primera Instancia para la asistencia, declaración, reproducción o*  
9        *inspección requerida. La Secretaria o el Secretario de Justicia deberá suministrar a*  
10       *el Ombudsman la asistencia legal necesaria a estos fines si le fuera solicitada por*  
11       *el Ombudsman quien podrá optar por comparecer a través de sus abogadas/os. La*  
12       *presentación del testimonio y la información y la inspección estarán sujetas a las*  
13       *disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990;*

14       g)    *remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina ante la OPA,*  
15       *que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados;*

16       h)    *rendir un informe anual, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, de todas sus*  
17       *actividades junto con la petición presupuestaria del año fiscal correspondiente;*

18       i)    *recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de*  
19       *transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que*  
20       *reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos,*  
21       *así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de*  
22       *otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas*

1 *de educación e información pública a ser ejecutados por la Oficina, por las*  
2 *agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de mujeres o por la*  
3 *sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y*  
4 *administrarán por la OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos*  
5 *públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además*  
6 *cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo o*  
7 *donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en*  
8 *esta ley;*

9 *j) representar y defender, si entendiéndose que amerita, a cualquier pequeño negocio,*  
10 *durante cualquier procedimiento de adjudicación o cualquier procedimiento*  
11 *adversativo; y*

12 *k) abogar y negociar sobre cualquier materia relacionada con y que promueva el*  
13 *interés de las pequeñas empresas.*

14 **Artículo 79.**-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
15 1977, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6, para que se lea:

16 “Artículo [10] 6.-Jurisdicción.

17 **[El Ombudsman tendrá jurisdicción para investigar los actos**  
18 **administrativos de las agencias, y podrá ejercer las facultades y atribuciones**  
19 **que esta ley le concede.]**

20 *El Ombudsman tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los*  
21 *actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado Libre*  
22 *Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, y podrán ejercer por sí o en*

1 *representación de personas particulares con legitimación activa para presentar querellas*  
2 *ante el Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta ley les*  
3 *concede.*

4 *Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Ombudsman no investigará o*  
5 *tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las siguientes*  
6 *instancias:*

7 *a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o*  
8 *injusticia que se reclame;*

9 *b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito*  
10 *jurisdiccional de la OAP o de las Procuradurías;*

11 *c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o desista*  
12 *voluntariamente de la querella o reclamación;*

13 *d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o se radicó*  
14 *de mala fe; o*

15 *e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia y los*  
16 *esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de procedimientos de*  
17 *investigación o adjudicación.*

18 *Sin embargo, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o*  
19 *querella, el Ombudsman podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se*  
20 *determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante*  
21 *y aparenta ser:*

22 *a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;*

- 1        *b. irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;*  
2        *c. basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;*  
3        *d. carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos así*  
4        *lo requieran; o*  
5        *e. ejecutado en forma ineficiente o errónea.*

6            *El Ombudsman carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar*  
7        *reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante*  
8        *un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.*

9        *Serán materias propias de investigación, cualquier acto administrativo que aparente ser:*

- 10        *(a) contrario a la ley o reglamentos;*  
11        *(b) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;*  
12        *(c) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;*  
13        *(d) no esté acompañado de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los*  
14        *reglamentos lo requieran; o*  
15        *(e) ejecutado en forma ineficiente o errónea.*

16            *El Ombudsman podrá realizar la investigación a los efectos de recomendar un*  
17        *remedio adecuado. Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se*  
18        *tramitará en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de*  
19        *Reorganización de las Procuradurías."*

20        **Artículo 80.-***Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977,*  
21        *según enmendada.*

1           **Artículo 81.**-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
2 1977, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7, para que se lea:

3           “Artículo [12] 7.-Notificación.

4           El Ombudsman, *a través de la OAP*, notificará al reclamante de su decisión  
5 de investigar los hechos denunciados en la reclamación *y en la misma fecha en que*  
6 *se tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia o a la persona o*  
7 *entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y*  
8 *una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.*

9           También deberá notificar [**a éste**] *al reclamante*, cuando así proceda, su  
10 decisión de no investigar [**la misma**], expresando las razones para ello *y*  
11 *apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación.*

12           En todos los casos en que el Ombudsman decida iniciar una investigación deberá  
13 así notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la  
14 investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso  
15 debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.”

16           **Artículo 82.**-Se derogan los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 134 de 30 de  
17 junio de 1977, según enmendada.

18           **Artículo 83.**-Se reenumeran los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 134 de 30  
19 de junio de 1977, según enmendada, como los Artículos 8, 9, 10 y 11.

20           “Artículo [16] 8...

21           ...

22           Artículo [17] 9...

1 ...

2 Artículo [18] 10...

3 ...

4 Artículo [19] 11...

5 ...

6 **Artículo 84.**-Se deroga el Artículo 20 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977,  
7 según enmendada.

8 **Artículo 85.**-Se reenumeran los Artículos 21 y 22 de la Ley Núm. 134 de 30 de  
9 junio de 1977, según enmendada, como Artículos 12 y 13.

10 “Artículo [21] 12...

11 ...

12 Artículo [22] 13...”

13 **Artículo 86.**-Se derogan los Artículos 23 y 24 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio  
14 de 1977, según enmendada.

15 **Artículo 87.**-Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
16 1977, según enmendada, y se reenumera como Artículo 14, para que se lea:

17 “Artículo [25] 14.-Inaplicabilidad de leyes.

18 La Oficina del [Procurador] *Ombudsman* no estará sujeta a las  
19 disposiciones de la Ley Núm. 164 de 34 de julio de 1974, según enmendada,  
20 [sobre cánones de arrendamiento, ni a la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954,  
21 según enmendada, conocida como “Ley de Compras y Suministros] *conocida*  
22 *como la “Ley de Administración de Servicios Generales”.*



1 (c) Cada agencia debe someter un informe anual al Gobernador y al  
2 **[Procurador del Pequeño Negocio]** *Ombudsman* con la agenda de las  
3 acciones que tomará para cumplir con el inciso (a) de este Artículo.

4 (d) ...

5 (e) La agencia enviará un informe al Gobernador de Puerto Rico y al  
6 **[Procurador de Pequeño Negocios]***Ombudsman*, sobre la agenda de acción  
7 para cumplir con el inciso (d) de este Artículo.

8 (f) ...”.

9 **Artículo 90.**-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
10 enmendada, para que se lea:

11 “Artículo 4.-Publicación de Reglamentos.

12 Cada agencia debe hacer público en el Departamento de Estado y en la  
13 Oficina del **[Procurador de Pequeños Negocios]** *Ombudsman*, los reglamentos  
14 que regulan su jurisdicción y aquéllos que pretenda establecer en el futuro,  
15 expresando:

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) ...

19 (4) Se debe cursar al **[Procurador de Pequeños Negocios]** *Ombudsman* la  
20 agenda para flexibilizar la reglamentación, para sus comentarios, si alguno.

21 (5) ...

22 (6) ...”.

1           **Artículo 91.**-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
2 enmendada, para que se lea:

3                   “Artículo 9.-Procedimiento para Recoger Comentarios.

4                   Cuando se va a promulgar un reglamento que tendrá impacto económico  
5 significativo en un número sustancial de pequeñas entidades, el Secretario, Jefe  
6 de Agencia, Administrador o persona con capacidad legal para llevar a cabo el  
7 proceso, debe asegurarse que las mismas tengan oportunidad de expresar sus  
8 comentarios y contribuir en la redacción del reglamento, en cumplimiento de la  
9 Ley Núm. 170, *supra*, bajo el uso de mecanismos tales como:

10           (1) ...

11           (2) ...

12           (3) ...

13                   Antes de la publicación del análisis de flexibilidad reglamentaria la agencia  
14 concernida debe:

15           (1) Notificar al [**Procurador de Pequeños Negocios**] *Ombudsman* sobre la  
16 intención y probable impacto de promulgar fin reglamento.

17           (2) No más tarde de quince (15) días luego de recibir la notificación del inciso  
18 (1) de este Artículo, el [**Procurador**] *Ombudsman* debe identificar individuos  
19 representantes de las entidades afectadas para recibir consejería y  
20 comentarios sobre los posibles impactos del reglamento propuesto.

21           (3) ...

1 (4) El panel debe revisar todo material realizado en relación con este Artículo,  
2 incluyendo el borrador de la medida, recibir asesoría y consejería de cada  
3 individuo representante de pequeñas entidades seleccionadas por el  
4 **[Procurador] Ombudsman** sobre aspectos relacionados al Artículo 4.

5 (5) ...”.

6 **Artículo 92.**-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
7 enmendada, para que se lea:

8 “Artículo 10.-Revisión Periódica de Reglamentos.

9 ...

10 ...

11 ...

12 ...

13 Si el Secretario, Jefe de Agencia, Administrador o persona con capacidad  
14 legal para llevar a cabo el proceso, determina que la revisión de los reglamentos  
15 no puede completarse para la fecha prevista, debe certificar lo mismo en una  
16 declaración a publicarse en el Registro de Reglamentos del Departamento de  
17 Estado y el **[Procurador de Pequeños Negocios] Ombudsman** determinará si  
18 concede extender el período hasta un término no mayor de un (1) año.

19 En la revisión de los reglamentos para minimizar cualquier impacto  
20 económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades, a tenor  
21 con los objetivos de los reglamentos, la agencia debe considerar los siguientes  
22 factores:

- 1 1. ...
- 2 2. ...
- 3 3. ...
- 4 4. ...
- 5 5. ...

6 Cada año las agencias deben publicar en el Registro de Reglamentos del  
7 Departamento de Estado y en la Oficina del **[Procurador de Pequeños Negocios]**  
8 *Ombudsman*, una lista de reglamentos que tengan impacto económico en las  
9 pequeñas empresas que serán evaluadas en cumplimiento a una breve  
10 descripción de cada reglamento, la necesidad, fundamento legal y una invitación  
11 al público a emitir comentarios sobre los reglamentos en cuestión.”.

12 **Artículo 93.**-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
13 enmendada, para que se lea:

14 “Artículo 12.-**[Informes y]** Derechos de Intervención.

15 **[El Procurador de Pequeños Negocios deberá vigilar por el**  
16 **cumplimiento de esta Ley por parte de las agencias y deberá someter un**  
17 **informe anual, en conjunto con el Informe sometido por la Oficina del**  
18 **Procurador del Ciudadano, al Gobernador, y a los Presidentes de ambos**  
19 **Cuerpos Legislativos, detallando las actividades y gastos de la Oficina del**  
20 **Procurador de Pequeños Negocios, no más tarde de veinte días (20) antes de**  
21 **comenzada la sesión regular.**



1 (b) Se deroga la Ley Núm. 11 de 2001, según enmendada, conocida como la  
2 “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la  
3 Reforma de Salud”.

4 (c) Se deroga la Ley Núm. 203 de 2004, según enmendada, conocida como la  
5 “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”.

## 6 CAPÍTULO XII

### 7 DISPOSICIONES GENERALES

#### 8 **Artículo 97.-Creación de los Consejos Asesores de las Procuradurías.**

9 (a) Se faculta a los Procuradores a nombrar los Consejeros que compondrán el  
10 Consejo Asesor de sus respectivas procuradurías. Dichos nombramientos  
11 deberán ser sometidos a la consideración del Gobernador de Puerto Rico  
12 para su aprobación. Cada Consejo Asesor, excepto el Consejo Asesor del  
13 Procurador del Veterano en Puerto Rico, estará compuesto por cinco (5)  
14 Consejeros, los cuales deberán ser personas de probidad moral,  
15 reconocida capacidad, liderato, así como representar adecuadamente el  
16 sector poblacional que atienden sus correspondientes procuradurías.

17 (b) Los Consejeros serán nombrados de la siguiente forma: dos (2) serán  
18 designados por el término de tres (3) años, dos (2) por el término de dos  
19 (2) años y uno (1) por el término de un (1) año. Posteriormente, al  
20 renombrar a los Consejeros sus términos serán de dos (2) años. En caso de  
21 vacantes, el/la Procurador(a), con la aprobación del Gobernador de  
22 Puerto Rico, designará a otra persona identificada y comprometida con el

1 sector poblacional representado con respecto al cual surja la vacante. El o  
2 la así nombrada ejercerá sus funciones por el término no concluido del  
3 Consejero que dejó la vacante.

- 4 (c) El Consejo Asesor del Procurador del Veterano en Puerto Rico estará  
5 compuesto por un miembro de cada una de las organizaciones de servicio  
6 a veteranos reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano  
7 Federal en Puerto Rico, cuatro (4) miembros representantes del interés  
8 público, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,  
9 el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación, el Director de la  
10 Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, el Procurador  
11 de las Personas con Impedimento y el Comisionado Residente en  
12 Washington. Los miembros de cada una de las organizaciones de servicio  
13 a veteranos, reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano  
14 Federal en Puerto Rico, serán escogidos por cada una de sus  
15 organizaciones por un término de tres (3) años cada uno; y los cuatro (4)  
16 miembros representantes del interés público serán nombrados por el  
17 Procurador, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, por un  
18 término de dos (2) años cada uno. Posteriormente, al renombrar a los  
19 Consejeros sus términos serán de dos (2) años. En caso de vacantes, el  
20 Procurador, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, designará a  
21 otra persona para cubrir dicha vacante, estableciéndose que, en caso que  
22 sea un miembro de las organizaciones de veterano, será dicha

1 organización la que recomiende el nombramiento, quien ocupará el cargo  
2 hasta la expiración del término por el cual fue nombrado el miembro  
3 sustituido.

4 (d) El quórum será determinado mediante mayoría simple de los Consejeros.  
5 Los Consejeros elegirán un Presidente entre sus miembros y sus acuerdos  
6 se tomarán por la mayoría de los presentes, luego de constituido el  
7 quórum. Cada Consejo Asesor adoptará reglamentación para regir sus  
8 trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones. El Administrador  
9 proveerá a los Consejos Asesores las instalaciones, equipo, materiales y  
10 recursos humanos necesarios para el cumplimiento con su mandato.

11 (e) Cada Consejo Asesor se reunirá al menos cuatro (4) veces al año.

12 (f) Los Consejeros prestarán sus servicios ad honórem.

13 (g) Se le transfieren a los Consejos Asesores los derechos, obligaciones y  
14 facultades de los siguientes consejos consultivos de las respectivas  
15 procuradurías:

16 1. Consejo Consultivo de la Procuraduría de las Mujeres, según  
17 dispuesto en la Ley Núm. 20 de 2001;

18 2. Consejo Consultivo de la Oficina del Procurador de Personas con  
19 Impedimentos, según dispuesto en la Ley Núm. 2 de 27 de  
20 septiembre de 1985;

21 3. Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, según dispuesto en  
22 la Ley Núm. 203 de 2004; y



1           **Artículo 100.-Punto de Vista de la Agencia o Municipio Querellado o**  
2 **Investigado.**

3           Cuando se radique una querrela o se comience una investigación contra una  
4 agencia, incluyendo a los municipios, o entidad privada, la Oficina del Administrador  
5 así como las Procuradurías deberán conceder veinte (20) días para que previo a la  
6 emisión de una opinión o recomendación final, el querellado pueda presentar su  
7 argumento o posición sobre la querrela presentada, y sobre la propuesta investigación o  
8 adjudicación.

9           **Artículo 101.-Incumplimiento de Deberes o Violaciones de Ley.**

10          Si los Procuradores encontrasen que algún funcionario o empleado de una  
11 agencia o municipio ha faltado sin justificación razonable al cumplimiento de los  
12 deberes propios de su cargo o empleo, ha sido negligente en el desempeño de los  
13 mismos, o ha violado la ley en el desempeño de sus funciones lo deberá notificar a las  
14 autoridades, organismos o foros administrativos competentes para que actúen como  
15 proceda.

16          **Artículo 102.-Penalidades.**

17          (a) Toda persona que voluntaria o maliciosamente desobedezca, impida o  
18 entorpezca el ejercicio de las funciones de las Procuradurías o del personal  
19 de la OAP, incurrirá en delito menos grave y será castigada con multa  
20 individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares.

- 1 (b) Cuando la acción a que se refiere el párrafo anterior sea ocasionada  
2 mediante intimidación, fuerza o violencia, la misma constituirá delito  
3 grave de segundo grado y estará sujeta a lo dispuesto en el Código Penal.

4 **Artículo 103.-Inviolabilidad de la Correspondencia.**

- 5 (a) Toda comunicación escrita dirigida al Administrador o a los Procuradores  
6 por alguna persona que esté bajo la custodia de alguna institución  
7 gubernamental deberá ser dirigida inmediatamente a su atención. Si la  
8 comunicación se recibe en sobre sellado, se remitirá sin abrir.

- 9 (b) La persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y  
10 convicta que fuere será castigada con una multa individualizada de hasta  
11 cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión de hasta noventa (90)  
12 días o ambas penas a discreción del tribunal.

13 **Artículo 104.-Inmunidad.**

14 El Administrador, los Procuradores y sus empleados y funcionarios disfrutarán  
15 de inmunidad gubernamental en lo que a responsabilidad civil o criminal se refiere por  
16 las resoluciones y recomendaciones emitidas como resultado de cualquier investigación  
17 o adjudicación realizada en cumplimiento de las disposiciones de este Plan de  
18 Reorganización o las leyes que le confieren potestad a los Procuradores de obrar en  
19 defensa de los derechos de los ciudadanos y de los múltiples sectores poblacionales  
20 amparados por este Plan.

21 **Artículo 105.-Informes Anuales.**

1 El Administrador rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina  
2 de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la  
3 presentación del Presupuesto General anualmente. Estos Informes contendrán la  
4 información consolidada de la OAP, así como de las Procuradurías en torno a sus  
5 gestiones, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma,  
6 rendirá cuando así lo estime o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea  
7 conveniente o que le sea requerido por el Gobernador.

8 La Oficina del Contralor de Puerto Rico revisará los informes y documentos  
9 relacionados con el manejo y utilización de fondos públicos de la OAP y de las  
10 Procuradurías y le rendirá al Administrador un informe sobre sus hallazgos.

11 **Artículo 106.-Membresía en Organizaciones Nacionales e Internacionales.**

12 Los Procuradores podrán pertenecer y representar a Puerto Rico en las  
13 organizaciones de los Estados Unidos de América, así como en las organizaciones  
14 internacionales relacionadas a su área de jurisdicción en la cual participen funcionarios  
15 de otras jurisdicciones estadounidenses. En caso de organizaciones de carácter  
16 internacional, su participación nunca podrá contravenir con la política pública del  
17 Gobierno de los Estados Unidos de América, según esbozada por el Departamento de  
18 Estado Federal en lo que respecta a la participación de Puerto Rico en dichas  
19 organizaciones. Los Procuradores, previo a su participación en dichas organizaciones,  
20 procurarán el consentimiento del Secretario del Departamento de Estado.

21 **Artículo 107.-Transferencias.**

22 A partir de la vigencia de este Plan, los fondos asignados a la Oficina del

1 Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Oficina del Procurador del Paciente  
2 Beneficiario de la Reforma de Salud serán transferidos a la Oficina del Procurador de las  
3 Personas Pensionadas y de Edad Avanzada y a la Oficina del Procurador de la Salud,  
4 respectivamente, creadas en virtud de este Plan. Asimismo, los fondos asignados a la  
5 Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la  
6 Autogestión serán transferidos a la Oficina del Procurador de las Comunidades. El  
7 Administrador, mediante reglamentación que adopte a esos efectos, custodiará y  
8 administrará los presupuestos de la OAP y de las Procuradurías.

9 Se transfiere además, según corresponda a cada Oficina, los documentos,  
10 expedientes, materiales y equipo de dichas oficinas.

11 **Artículo 108.-Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de**  
12 **funcionarios y empleados.**

13 (a) Los empleados de la Oficina de la Procuradora del Paciente Beneficiario  
14 de la Reforma de Salud y la Oficina del Procurador de la Personas de  
15 Edad Avanzada, así como los empleados de la Oficina del Coordinador  
16 General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, cuyas  
17 funciones se derogan bajo este Plan, serán trasladados a la Oficina del  
18 Procurador de la Salud, a la Oficina del Procurador de las Personas  
19 Pensionadas y de Edad Avanzada, a la Oficina del Procurador de las  
20 Comunidades, así como también a la OAP, según designados por el  
21 Administrador.

22 (b) El capital humano de la OAP y de las Procuradurías estará bajo la

1 aplicación de la Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como  
2 la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio  
3 Público”.

- 4 (c) El Administrador y los Procuradores podrán optar a su discreción por  
5 acogerse a los beneficios de la Ley de los Sistemas de Retiro de los  
6 Empleados Públicos. Disponiéndose que una vez decidida la opción a  
7 escoger, se mantendrán en la misma. Los demás empleados y  
8 funcionarios de la OAP y las Procuradurías pertenecerán  
9 automáticamente al Sistema de Retiro y estarán cubiertos por la Ley Núm.  
10 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

11 **Artículo 109.-Aplicabilidad de Leyes.**

12 La OAP y las Procuradurías estarán excluidas de la aplicación de la Ley Núm.  
13 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la  
14 Administración de Servicios Generales” y de lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de  
15 julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno  
16 de Puerto Rico”. El Administrador deberá en su lugar adoptar reglamentación para  
17 determinar los procesos correspondientes.

18 A partir de la vigencia de este Plan de Reorganización, tanto a la OAP como a las  
19 Procuradurías, no le será de aplicación lo dispuesto en la Ley Núm. 96 de 29 de junio de  
20 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compras y Suministros”. El  
21 Administrador deberá en su lugar adoptar reglamentación que controle dichos procesos  
22 en la OAP y en las Procuradurías.

**Artículo 110.-Disposiciones Transitorias.**

- (a) Los empleados de las Procuradurías que se trasladarán a la OAP o a las Procuradurías, conservarán todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes y los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse este Plan.
- (b) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las Procuradurías, siempre que sean cónsonos con este Plan, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por el Administrador, conforme al Plan.

**Artículo 111.-Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido declarado inconstitucional.

**Artículo 112.-Vigencia.**

Este Plan entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.